



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 531

Bogotá, D. C., jueves 21 de noviembre de 2002

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA SEGUNDA VUELTA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 012 DE 2002 SENADO, 237 DE 2002 CAMARA, TITULADO

por el cual se modifican los artículos 116, 182, 183, 184, 234, 250 y 251 de la Constitución Política.

Honorables Senadores

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL

Honorable Senado de la República

Bogotá, D. C.

En vista de que los suscritos Senadores hemos sido designados ponentes al proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2002 Senado, 237 de 2002 Cámara, titulado, *por el cual se modifican los artículos 116, 182, 183, 184, 234, 250 y 251 de la Constitución Política*, ponemos a consideración de esa célula congresual el informe de ponencia correspondiente, de la siguiente manera.

Ha recibido nuevamente en la segunda vuelta, esta Comisión, para estudiar y aprobar el proyecto de Acto Legislativo que ha dado origen a este informe, luego de que en el trámite de la misma ya ha agotado el mismo por la honorable Cámara de Representantes.

El proyecto, en su contenido, tal como lo ha recibido esta Corporación, puede ser agrupado en cinco grandes temas, a saber:

1. Conflictos de Interés, artículo 2° que modifica el artículo 182, establece que cuando el Congreso Nacional vote, en Comisiones o en Plenaria, actos legislativos o proyectos de ley con los que se convoque a una Asamblea Nacional Constituyente o a un Referendo para reformar la Constitución Política no hay lugar a proponer conflictos de interés.

En el informe de ponencia que se rindiera en la primera oportunidad, manifestamos que este artículo nada tiene que ver con el eje temático y central del proyecto, que se refiere a la implantación del sistema de partes, o contradictorio; por lo que ayer como hoy proponemos la eliminación de este artículo de la propuesta.

2. Pérdida de investidura, artículos 3° y 4° que modifican los artículos 183 y 184. En la modificación a estos dos artículos se propone que la ley debe garantizar los principios de legalidad, del debido proceso, de la doble instancia y de la culpabilidad, la posibilidad de establecer una mayoría calificada para imponer la sanción y la graduación de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

En la oportunidad precedente expresamos que si bien es cierto la figura de pérdida de investidura ha sido objeto de severas críticas, no con la finalidad de flexibilizarla o eliminarla, sino con el propósito de desatanizarla, porque no tiene sentido que sea uno de los pocos procesos en que no obstante las consecuencias se juzga en única instancia, porque las mismas son a perpetuidad y con la misma gravedad, sin que se pueda tener en cuenta la falta que ha originado el proceso de pérdida de investidura. Por las razones anteriores sí es conveniente una reforma constitucional que toque el tema, y sin embargo la pregunta central es qué tiene que ver la pérdida de investidura con el proceso contradictorio o de partes, la respuesta es ninguna; pero además hoy en día hay otras iniciativas en curso, como el proyecto de ley que convoca a un referendo y en la reforma constitucional que comienza su discusión en la honorable Cámara de Representantes, en donde se incluye el tema de la revisión de la figura de pérdida de la investidura, razón por la cual se propone la eliminación, igualmente, de los artículos 3° y 4° de la propuesta.

Los temas originales y centrales de la reforma tienen que ver con el cambio de funciones de la Fiscalía General de la Nación, y a ellos se refieren los artículos 1°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del proyecto, y a ellos centraremos la atención de este escrito.

El proyecto propone el ajuste del juzgamiento penal a los cánones internacionales de Derechos Humanos, a los cuales Colombia se ha comprometido a través de la suscripción y ratificación de los instrumentos internacionales que a ellos obligan, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el Pacto de San José de Costa Rica de 1969. Igualmente, la adopción del sistema que se pretende acoger con esta reforma, que es un proceso de partes, contradictorio, simplemente aspira a colocarse a los estándares internacionales, toda vez que ha sido adoptado por la corte Penal Internacional, recientemente adoptado por nuestro país.

Necesidad de un cambio profundo.

Como es de todos conocido, la Constitución de 1991 creó la Fiscalía General de la Nación. La redacción de algunas garantías constitucionales permitía suponer que lo que quiso el Constituyente Primario fue introducir un sistema respetuoso de la imparcialidad judicial, que con este fin despoja al ente investigador de sus funciones sobre los derechos de las personas, concentrado en buscar los medios de prueba para acusar a los autores ante los jueces. Sin embargo el desarrollo ulterior de esos postulados creó un sistema muy semejante al que había antes de la Carta,

con lo cual lo único que se hizo fue cambiar el nombre de Jueces de Instrucción por el de "fiscales".

La magnitud del asunto se pone de presente con el análisis de los tratados internacionales de Derechos Humanos, que integran el bloque de constitucionalidad. El fiscal es juez, porque interviene los derechos de quienes están investigados por la comisión de algún delito, pero es un juez parcial, porque tiene una pretensión dentro del proceso penal, como es la de acusar. De este modo, se desconoce la garantía de la imparcialidad judicial.

Igualmente, el fiscal practica pruebas durante la instrucción, no se limita a buscar los medios que se convertirán en prueba en el juicio, sino que verdaderamente las practica, y luego las valora para tomar sus decisiones. En consecuencia, adicionalmente se desconoce el principio de inmediación de la prueba, que impone que el juzgador de la culpabilidad o inocencia presencie la práctica de la prueba, para valorarla correctamente con miras a la sentencia, en lugar de tomar un expediente construido y valorado por otra persona.

También se vulnera la presunción de inocencia, en la medida en que casi la mitad de la población carcelaria está detenida preventivamente.

Finalmente, el sistema vigente no da cabal cumplimiento a las garantías de publicidad y oralidad del juicio. La publicidad se ve menoscabada cuando las personas que acuden a las audiencias, que son públicas, no pueden presenciar las pruebas que sustentarán una absolución o una condena, porque ellas generalmente no se practican de manera pública en el juicio, sino que vienen como tales desde la investigación. Y la oralidad se vulnera porque, aun cuando las manifestaciones que se hacen en audiencia se hacen de manera verbal, ellas deben ser recogidas y transcritas, y resueltas por escrito. Adicionalmente, la escritura contribuye enormemente a la congestión, con lo cual también se vulnera el derecho a un juicio rápido, y se desconoce que el sentido de la justicia es que sea pronta y oportuna.

La violación de las garantías no es el único problema que aqueja a nuestra justicia penal. Si el sistema funcionara bien, como el mecanismo de represión de la criminalidad que debe ser, le daríamos la razón a quienes dicen que el sistema acusatorio es el garantista y el inquisitivo el eficiente.

Pero Colombia es la prueba viviente de que el sistema inquisitivo tampoco es eficiente. Los delitos con frecuencia quedan impunes, y las personas condenadas resultan siendo inocentes. En consecuencia, la sociedad sufre doblemente: mientras los culpables andan libres, los inocentes pagan las penas que a aquellos corresponde.

En varios foros, el Fiscal General de la Nación ha manifestado que las investigaciones de los fiscales delegados tienen un buen ritmo y contenido en un principio. Pero en el momento en que el fiscal debe definir la situación jurídica del sindicado, se paraliza su labor investigativa, porque debe ejercer sus funciones judiciales. No es difícil imaginar que si un fiscal, que en Bogotá, tiene en promedio 600 casos al año, debe estar pendiente de contestar por escrito las solicitudes de los abogados defensores, asistir a audiencias públicas, redactar avocamientos, aperturas de instrucción, resoluciones de acusación, preclusiones, definiciones de situaciones jurídicas y leer los oficios que dentro de la labor investigativa recibe, no le queda tiempo para investigar. La consecuencia es que no está en condiciones de ejercer sus funciones judiciales, porque su carácter de investigador le resta imparcialidad, y tampoco puede ejercer las investigaciones, porque tiene a su cargo las judiciales.

Este es el Estado actual de nuestra justicia penal. Tenemos un sistema procesal que, por poner sobre los fiscales las labores propias de los jueces, no les permite ejercer bien su función primordial, que es investigar. No se trata de atacar la labor de los fiscales, sino de entender que cualquier persona, puesta en una posición de "juez y parte" puede evitar decisiones arbitrarias.

Al respecto vale la pena citar algunos estudios que ha realizado la Corporación Excelencia en la Justicia. En primer lugar, la duración promedio de un proceso penal para 1999 es de 867 días (Corporación Excelencia en la Justicia. Tiempos promedios del proceso penal en los Despachos Judiciales del Circuito de Bogotá, D. C., en Garantismo, Eficiencia y Reforma Procesal Penal en Colombia, p. 189). En segundo

lugar, frente a los niveles de congestión, podemos advertir que la mayoría de los jueces de Bogotá (un 53%) atribuye la congestión a la insuficiencia probatoria (Corporación Excelencia en la Justicia. Informe Anual de la Justicia 2000, p. 81), mientras vemos que en el lapso comprendido entre 1995 y 1998, el porcentaje de investigaciones que se calificó con preclusión oscila entre 53 y el 69% (*idem*, p. 69), es decir, la mayoría de las investigaciones no llegan a acusación, ni por tanto, a juicio.

Por otro lado, en el año 1999 hubo más de 300.000 procesos inactivos en la Fiscalía (*idem*, p. 72). Esta cifra es muy elevada, a pesar de que la productividad de los fiscales delegados ha aumentado en un 35% entre 1996 y 2000 (*idem*, p. 73), lo cual demuestra que sí tienen resultado los esfuerzos en la vía de mejoramiento de gestión, pero el sistema vigente no permite capitalizarlo. En los términos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial, "el aumento de la productividad del aparato judicial no puede considerarse como suficiente para solucionar la mora y la congestión (Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2003-2006, p. 7). En ese mismo año 1999, el 50% de la carga laboral la representaron los procesos represados (*idem*, p. 71), y de los casos que ingresaron ese año, se evacuaron más o menos dos terceras partes, pero la congestión viene determinada por el "inventario inicial" (*idem*, p. 67), es decir, los procesos que la Fiscalía tiene de años atrás.

El sistema que se propone

a) La etapa de investigación.

La Fiscalía se concentrará en la investigación de los hechos que constituyen delitos. No se dedicará a decidir peticiones de los abogados, porque se suprimirán sus funciones judiciales. En otras palabras, no podrá tomar decisión alguna que, con fuerza vinculante, decida sobre los derechos del sindicado o acusado.

Las víctimas serán atendidas de manera integral. Ejercerán sus derechos y harán sus solicitudes a través de la Fiscalía, y la ley decidirá si podrán ejercer la vocería en la audiencia pública. Se respetarán sus derechos a la información y a la reparación integral.

En caso de que fuese necesario intervenir los derechos del sindicado durante la etapa instructiva, para asegurar su comparecencia, por ejemplo, será necesario la orden de un juez imparcial, que ejerza la función de control de garantías. En el caso del derecho a la intimidad, cada vez que éste se intervenga por parte de la fiscalía, habrá un control judicial automático de esta decisión.

La Fiscalía tiene la obligación de investigar y llevar a juicio los hechos que constituyan delitos, salvo cuando ejerza el principio de oportunidad. Este, en realidad, es una excepción a su obligación de acusar en presencia de un delito.

La acusación será el acto introductorio de un juicio público, con todas las garantías.

b) La etapa del juicio.

El contenido del juicio criminal son las pruebas. Todo el diseño procesal del mismo se dirige a ellas, y son las que explican su existencia. En consecuencia, el juicio será un verdadero plenario. Sólo tendrán valor las pruebas que en él se practiquen, en garantía de dos principios: el de inmediación, que consiste en que el funcionario que decida sobre la culpabilidad o inocencia debe haber presenciado la práctica de las pruebas. Y el de contradicción, por virtud del cual las partes tienen derecho de impugnar la prueba presentada por su contraparte, con el fin de que, luego de ese debate, brille la verdad a través de las pruebas depuradas por la controversia. En síntesis, lo que se busca es que la llamada "controversia probatoria" sea verdaderamente eso.

La publicidad del juicio contribuirá a darle transparencia y sentido democrático a la decisión judicial, y con el tiempo podrá restituir la confianza ciudadana en la administración de justicia penal.

La oralidad era determinante para la descongestión, así como es presupuesto de la publicidad. La oralidad acelera el curso del procedimiento, dando cumplimiento al derecho a un juicio sin dilaciones injustificadas. En consecuencia, el sistema propuesto dar mejor cumplimiento al principio de concentración probatoria, que ordena que las pruebas desfilen de manera concentrada, para que el juzgador pueda apreciarlas en conjunto.

Además se introduce la posibilidad de que la ley, en desarrollo de la política criminal del Estado, pueda reglamentar lo relacionado con los jurados, ya sea que adopte el sistema de jurado puro, en cual todos son particulares, o el sistema mixto, en el cual el jurado se compone de expertos y de legos. Sin embargo, ello sólo deberá hacerse una vez que el sistema esté debidamente implementado, ya que plantea el reto de proteger a las personas que integran el jurado, junto con otros retos organizacionales.

3. Administración de Justicia, artículo 1° que modifica el artículo 116. En el inciso 4 del artículo 116 se establece que los particulares pueden ser investidos transitoriamente en la condición de jurados en las causas criminales, en los términos que determine la ley.

En el interior de la comisión de Ponentes consideramos que no es pertinente ni oportuno consagrar los Jurados de Conciencia, además no existe los mecanismos para resguardar ni preservar a los Jurados. Por lo mismo se propone eliminar del proyecto el artículo.

4. Corte Suprema de Justicia, artículo 5° que modifica el artículo 234. A este artículo se le agrega un segundo inciso en donde se dice que la ley determinará la forma como la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se divide en Juez de Control de Garantías y en Juez de Conocimiento. Sin embargo en el interior de los miembros de Ponentes se consideró que no era necesario incluir ese nuevo inciso, toda vez que no se va a tocar el juzgamiento de quienes tienen fuero constitucional, por lo mismo no se justifica el agregado al artículo 234. Por lo mismo se elimina de la ponencia.

5. Fiscalía General de la Nación, artículos 6°, 7°, 8° y 9° que modifican los artículos 250 y 251.

Comparando el texto con el que terminó la primera vuelta, es decir el aprobado en la plenaria del Senado de la República, y el que ahora llega nuevamente a esta entidad, encontramos las siguientes modificaciones, que deben ser justificadas, a fin de mantenerlas:

1°. En el inciso 1 del artículo 116 se sigue incluyendo dentro de las instituciones que administran justicia a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que con el proyecto que se comenta se pretende quitarle funciones judiciales a esa institución.

Son las siguientes razones las que justifican esa aparente contradicción:

En primer lugar que de todas maneras mantiene la función de recolectar evidencias, con las que posteriormente se sustentaran limitaciones a los derechos fundamentales de las personas, y en últimas las sentencias, producidas por los jueces de la República, por lo que en ese orden de ideas, se puede decir que las labores de inteligencia, de investigación y de recaudar evidencias, son una forma de complementar la función judicial.

Pero además porque manteniendo la entidad dentro de quienes administran justicia, y no como inicialmente lo propusieron los ponentes en la Cámara de Representantes, al excluirla del tema de justicia y del tema del ejecutivo, para dejarlo como un ente constitucional autónomo, se corría el riesgo que por fuerza de la gravedad fuese arrastrado hacia el ejecutivo, lo que traería consecuencias no queridas, como por ejemplo la simultaneidad del período del Fiscal General de la Nación con la del Presidente de la República.

Lo anterior no es obstáculo, para que en el numeral 3 del artículo 251, que se modifica con el artículo 7° de este proyecto, se establezca que son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

"... 3. Asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos. Asimismo, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir en cada caso, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía..." por cuanto si la Fiscalía ya no va a cumplir funciones judiciales, es decir ya no va a resolver situaciones jurídicas, ni a calificar investigaciones, no es inconveniente que la Fiscalía se rija por los principios de gestión y jerarquía, ni que se asignen y desplacen libremente los delegados del Fiscal General.

Sobre este punto el honorable Senador Navarro se reserva el derecho de presentar una proposición sustitutiva a las sesiones de la Comisión, que se anexa al final de la ponencia.

2°. En el inciso 2 del numeral 1 del artículo 250, se consagra como facultad de la Fiscalía General de la Nación la de realizar Capturas Administrativas; sin embargo como en el párrafo transitorio del mismo artículo 6°, que modifica el artículo 250, se mantienen las funciones judiciales de la Fiscalía respecto de los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados, se ha optado por eliminar la facultad de realizar capturas administrativas.

3°. En el tema de adelantar allanamientos, interceptaciones e incautaciones, el honorable Senador Antonio Navarro W., puso objeciones a la misma argumentando que sólo en situaciones de Urgencia puede omitirse la orden judicial previa, permitiendo la revisión posterior del juez de control de garantías. Sin embargo, por mayoría se optó por mantener el texto y que sea la Comisión quien decida al respecto.

3°. En el proyecto que aprobó en el Senado se establecía en el numeral 5 del artículo 250, modificado por el artículo 9° del proyecto, que la Fiscalía debía solicitar al juez de control de garantías la autorización para acusar. Esta facultad recibió serias críticas por parte de la academia, concretamente del Colegio de Abogados Penalistas de Bogotá y Cundinamarca, y del mismo Gobierno del Presidente Uribe Vélez, quienes consideraron que era inconveniente, por ser una indebida intromisión de las autoridades judiciales en las labores de investigación de la Fiscalía, y no es conveniente que la justicia de instrucciones o direcciones a la entidad investigadora. Por lo mismo, esta función fue eliminada en el nuevo texto, y consideramos que es procedente su eliminación. De tal forma que lo que debe hacer el Fiscal es presentar escrito de acusación, con el fin de dar inicio al juicio público, oral, contradictorio y concentrado, pero además, se le agregó en su paso por la Cámara de Representantes, "y con todas las garantías", dentro de las que se deben establecer un tiempo suficiente para preparar la defensa, la de contar con un intérprete en el caso en que el sindicado no se pueda dar a entender en el idioma castellano.

En el informe de ponencia para primer debate, en la primera vuelta, dijeron los Ponentes que esa facultad de solicitar al juez autorización para acusar, debería ser entendida como una forma de control al poder omnímodo del Fiscal, con la finalidad de servir de filtro para determinar si tenía o no fundamento para acusar. Esa argumentación, hoy sigue teniendo vigencia, no obstante que ya no existe esa facultad de la Fiscalía. Sencillamente ese control o filtro se irá a realizar en una diligencia posterior a cuando se trabe la *litis*, en una audiencia similar a la que existe en el C. de P.P. en el artículo 401, denominada Audiencia Preparatoria.

De todas maneras hay que dejar en claro que la responsabilidad política de acusar, con fundamento o sin él, es exclusiva del ente acusador.

4°. Otra facultad que tiene la Fiscalía, es la de solicitar al Juez de conocimiento la preclusión de la investigación, cuando según lo disponga la ley no haya mérito para acusar. En principio se podría pensar que si la facultad de solicitar autorización para acusar no era conveniente, tampoco lo debería ser esta de solicitar la preclusión; sin embargo en este evento la situación es diferente, toda vez que mientras aquel es un acto de parte, éste, el de la preclusión, es un acto judicial, y como tal debe ser decidido por un juez, de tal forma que como acto judicial haga tránsito a cosa juzgada,

Además es necesario concordar esta facultad con aquella consagrada en el numeral 4 del mismo artículo, que consagra la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad.

En el tema del principio de oportunidad, es necesario manifestar que se ha optado por una línea intermedia, en relación con aquellas opciones ofrecidas por la legislación procesal penal comparada. Efectivamente no se asume la posición anglosajona, de dejar a la liberalidad del investigador para aplicarlo, sino que expresamente se dice que es de acuerdo con las causales definidas en la ley, y tampoco se opta por el régimen alemán, por cuanto dicha decisión, adoptada por el Fiscal, podrá ser objeto de control respecto del funcionario judicial.

Para algunos, es una aberración que se consagre el principio de Oportunidad, cuando, según ellos, nuestro sistema se rige por el principio de legalidad. La anterior argumentación no es cierta. Para el efecto basta

con leer lo consagrado en los inciso 2° del artículo 34 y en el párrafo del artículo 124 de la Ley 599 de 2000, Código Penal vigente, en donde frente a comportamientos típicos, antijurídicos y culpables, el legislador difiere la posibilidad que por razones de necesidad, para que el aplicador del código, prescinda de imponer sanción penal. Pues precisamente esa es una de las manifestaciones del principio de Oportunidad.

Se considera útil acoger la posición de quienes argumentan sobre la necesidad de acatar constitucionalmente los límites del principio de oportunidad, para lo cual el tema se lleva a la discusión de la Comisión.

Ahora bien, las diferencias entre los numerales 4 y 6 consistirían en:

a) Las causales del numeral 4 son aplicadas directamente por el Fiscal, bajo su propia responsabilidad; mientras que las del numeral 6 son aplicadas por el Juez del conocimiento y deben ser fundamentadas con base en alguna de las causales consagradas en el artículo 32 del C.P., es decir con base en las causales de ausencia de responsabilidad;

b) En el numeral 4 se dará la posibilidad a las víctimas para que soliciten revisión judicial de la decisión mientras que en las del numeral 6 se producirá luego de una audiencia en donde intervendrán los interesados.

Sin embargo en el tema del principio de oportunidad, proponemos una redacción diferente, para hacerla más técnica, por lo que se propone que el principio de oportunidad, que es una excepción a la obligación de la Fiscalía de acusar cuando halle mérito, se sitúe en el encabezamiento.

5°. Finalmente se agregó un inciso tercero del siguiente contenido: “.. El Fiscal deberá aportar todas las pruebas e informaciones de las que tenga conocimiento y que le sean favorables al procesado...”

Con este nuevo inciso de ninguna forma se quiere volver al sistema de que el Fiscal investigue tanto lo favorable como lo desfavorable. No. El Fiscal es ente acusador, y como tal solo está obligado a establecer hipótesis de investigación tendientes a confirmar esa labor. Solo que si en desarrollo de las mismas, logra conseguir evidencias, datos o información que puedan servirle a la defensa, en el momento procesal respectivo, hará descubrimiento de dicha prueba favorable, y se la entregará a la defensa por intermedio del Juez. En ese sentido debe entenderse el inciso 3° comentado. Sin embargo como no es claro quien debe revelar la prueba favorable se propone una nueva redacción en el sentido de que sea el Fiscal General y sus delegados.

En vista de la situación del país, no creemos conveniente que en el tema de delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializado, se acoja inmediatamente el sistema propuesto en el Proyecto de Acto Legislativo que es objeto de estudio, por la misma razón en un párrafo transitorio se mantiene la potestad de los Fiscales Delegados ante dichos jueces, para que resuelvan la situación jurídica y tomen todas las medidas necesarias para restablecer el derecho y para que se indemnicen los perjuicios, mientras dura la existencia de esos jueces.

En el artículo 7° que modifica al artículo 251, hubo discusión respecto del numeral 3 que se refiere a la facultad del Fiscal de desplazar a sus servidores en las investigaciones y procesos. Los honorables Senadores Cristo y Navarro consideraron que esta facultad del Fiscal solamente debería ser procedente para aquellos procesos en donde la Fiscalía ejerza funciones judiciales, es decir, respecto de los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializado. Sin embargo no hubo acuerdo y se propuso mantener el texto tal como fue aprobado por la Cámara, para que la Comisión decida.

En el inciso 2° del artículo 8°, titulado Transitorio se establece que el término que tiene el Congreso de la República para aprobar los proyectos de ley, es hasta el 16 de diciembre de 2004.

En el texto aprobado en la plenaria del Senado en la primera vuelta, se estableció que el sistema procesal penal que se incluye con la reforma constitucional que es objeto de este informe debía ser implantado en todo el territorio nacional, a más tardar el 31 de diciembre de 2007; no obstante en el texto que se ha recibido de la Cámara de Representantes, no se establece fecha límite, por lo que podría prolongarse indefinidamente su implantación total, hecho que no es conveniente, razón por la cual proponemos que se acoja como fecha límite máximo el 31 de diciembre

de 2007, sólo que se elimina la fecha de iniciación de la Corte Suprema de Justicia. Pero se agrega un párrafo transitorio en el sentido de que de todas maneras para que se inicie la vigencia del sistema se requiere la certificación de la Defensoría del Pueblo en donde se haga constar que esa entidad tiene los recursos financieros, administrativos y de personas suficientes para poder realizar la Defensa Pública necesaria.

Por las anteriores razones, proponemos:

Dese primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2002 Senado, 237 de 2002 Cámara, titulado, *por el cual se modifican los artículos 116, 234, 250 y 251 de la Constitución Política*, junto con el pliego de modificaciones que se anexa a este informe.

Cordialmente,

Juan Fernando Cristo Bustos (no firmo), Luis Humberto Gómez Gallo, Antonio Navarro Wolff, Mario Uribe Escobar, Germán Vargas Lleras, honorables Senadores.

Los honorables Senadores Antonio Navarro Wolff y Luis Humberto Gómez Gallo, proponen reemplazar la expresión “... Juez que ejerza las funciones de control de garantías...” por “... Juez de control de garantías...” en los incisos 1 y 2 del numeral 1° del artículo 250 de la Constitución, objeto del artículo 6° del presente acto legislativo.

PLIEGO MODIFICATORIO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 012 DE 2002 SENADO, 237 DE 2002 CAMARA, TITULADO

por el cual se modifican los artículos 250 y 251 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Se elimina de la propuesta

Artículo 2°. Se elimina de la propuesta.

Artículo 3°. Se elimina de la propuesta.

Artículo 4°. Se elimina de la propuesta.

Artículo 5°. Se elimina de la propuesta

Artículo 6°. El artículo 250 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 250. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o con fundamento en denuncia, petición especial o querrela, desarrollar las investigaciones de los hechos que puedan constituir delitos y acusar ante los jueces de la República, cuando fuere el caso, a los presuntos infractores de la ley penal, salvo la aplicación del principio de oportunidad en las causales definidas en la ley. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Para tal efecto la Fiscalía General de la Nación deberá:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas que aseguren la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, las que procuren la conservación de la prueba y la protección de la comunidad; así mismo, aquellas necesarias para la asistencia inmediata a las víctimas y hacer efectivo el restablecimiento del derecho.

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser en ningún caso, el juez de conocimiento.

2. Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos, el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

3. Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción.

4. Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con intermediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.

5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas necesarias para la reparación integral a las víctimas.

7. Velar por la protección de las víctimas, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

8. Dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

9. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

El Fiscal General y sus delegados deberán aportar todas las pruebas, e informaciones de las que tengan conocimiento y que le sean favorables al procesado.

Parágrafo transitorio. Provisionalmente la Fiscalía mantendrá la función de dictar medida de aseguramiento y las medidas necesarias para hacer efectivo el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito, respecto de las personas sindicadas por hechos punibles de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados, sin perjuicio de su revisión posterior por estos jueces, y durante el tiempo de su existencia.

Artículo 7°. Igual al aprobado por la Cámara de Representantes.

Artículo 8°. Transitorio. Confórmase una comisión integrada por el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Fiscal General de la Nación, quien la presidirá, el Procurador General de la Nación, el Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Defensor del Pueblo, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, o los delegados que ellos designen, tres representantes a la Cámara y tres Senadores de las Comisiones Primeras, y tres miembros de la academia designados por esta misma Comisión, para que, por conducto del Fiscal General de la Nación, presente a consideración del Congreso de la República a más tardar el 16 de abril de 2003, los proyectos de ley pertinentes para adoptar el nuevo sistema.

El Congreso de la República dispondrá hasta el 16 de diciembre de 2004 para expedir las leyes correspondientes. Si no lo hiciera dentro de este plazo, se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias, por el término de dos meses para que profiera las normas legales necesarias al nuevo sistema. Para este fin podrá expedir, modificar o adicionar los cuerpos normativos correspondientes incluidos en la ley estatutaria de la Administración de Justicia, la Ley Estatutaria de *Habeas Corpus*, los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y Penitenciario y el Estatuto Orgánico de la Fiscalía.

Con el fin de conseguir la transición hacia el sistema acusatorio previsto en el presente Acto Legislativo, la ley tomará las previsiones para garantizar la presencia de los servidores públicos necesarios para el adecuado funcionamiento del nuevo sistema y, en particular, el traslado de cargos entre la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial, la Procuraduría General, la Defensoría del Pueblo y los demás organismos que cumplen funciones de policía judicial. El Gobierno Nacional garantizará los recursos para la implementación gradual del sistema acusatorio y para la consolidación de un Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Artículo 9°. *Vigencia*. El presente Acto Legislativo rige a partir de su aprobación; el nuevo sistema se aplicará de acuerdo con la ley, la cual establecerá el régimen de transición. La aplicación del nuevo sistema se iniciará en los Distritos Judiciales a partir del 1° de enero de 2005 de manera gradual y sucesiva y hasta el 31 de diciembre de 2007.

Parágrafo transitorio. De todas maneras para que el sistema procesal consagrado en este acto legislativo se aplique, se requiere la certificación expedida por el señor Defensor del Pueblo, en donde conste que cuenta con los recursos administrativos, presupuestales y personales necesarios para poder cumplir con su función de Defensoría Pública.

Cordialmente.

Juan Fernando Cristo Bustos, Luis Humberto Gómez Gallo, Antonio Navarro Wolff, Mario Uribe Escobar, Germán Vargas Lleras.

Honorables Senadores.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 33 DE 2002 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena 'Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia', hecho en Oporto, Portugal, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998)"

Honorables Senadores

Dando cumplimiento a la honrosa designación que me ha sido hecha, me permito rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 33/02 Senado, por medio de la cual se aprueba el Protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena 'Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia', hecho en Oporto, Portugal, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Contenido del protocolo

El Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena contiene un preámbulo en el cual los gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, reafirmando el Acuerdo de Cartagena y fundados en los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia, destacando que la Comunidad Andina es una Comunidad de Naciones democráticas cuya política exterior tiene como objetivo el desarrollo, perfeccionamiento y consolidación de la declaración presidencial sobre compromisos de la Comunidad Andina por la Democracia, suscrito en Bogotá el 7 de agosto de 1998.

Además contiene 9 artículos en los cuales se plasman diferentes disposiciones, así: el artículo 10 establece que la plena vigencia de los instrumentos democráticos y el Estado de derecho son condiciones esenciales para la cooperación política y el proceso de integración económica, social y cultural en el marco del Acuerdo de Cartagena y demás instrumentos del Sistema Andino de Integración.

El artículo 2° establece que las disposiciones contenidas en el presente Protocolo se aplicarán en casos de producirse una ruptura del orden democrático en cualquiera de los países miembros.

Los artículos 3° y 4° establecen que las disposiciones contenidas en el presente Protocolo se aplicarán en casos de producirse una ruptura del orden democrático en un país miembro, los demás países miembros realizarán consultas entre sí para examinar la naturaleza de los mismos, si lo consideran se convocaría el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el cual determinará si los acontecimientos ocurridos constituyen una ruptura del orden democrático, en cuyo caso adoptará medidas pertinentes para propiciar su pronto restablecimiento. Estas medidas conciernen a las relaciones y compromisos que se derivan del proceso de integración andino. Se aplicarán en razón de la gravedad y de la evolución de los acontecimientos políticos en el país afectado y comprenderán:

a) La suspensión de la participación del País Miembro en alguno de los órganos del Sistema Andino de Integración;

b) La suspensión de la participación en los proyectos de cooperación internacional que desarrollen los Países Miembros;

c) La extensión de la suspensión a otros órganos del Sistema, incluyendo la inhabilitación para acceder a facilidades o préstamos por parte de las instituciones financieras andinas;

d) Suspensión de derechos derivados del Acuerdo de Cartagena y concertación de una acción externa en otros ámbitos, y

e) Otras medidas y acciones que de conformidad con el Derecho Internacional se consideren pertinentes.

En los artículos 5° al 7° se consagran las medidas que serían adoptadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante Decisión, y que los países miembros seguirán desarrollando gestiones diplomáticas tendientes a propiciar el restablecimiento del orden democrático en el país afectado.

El artículo 8° establece que la Comunidad Andina procurará incorporar una cláusula democrática en los acuerdos que suscriba con terceros, conforme a los criterios contenidos en este protocolo.

El artículo 9° establece la vigencia del Protocolo que será cuando todos los países Miembros hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Consideraciones generales

La agenda de la Política Exterior Común de la Comunidad Andina ha tenido como aspecto importante la promoción y defensa de la democracia. Es así como la Decisión 450 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a través de la cual se aprobaron los "Lineamientos de la Política Exterior Común", tiene entre sus principales principios el de la vigencia del orden democrático fundado en la participación ciudadana y en la justicia social y, entre sus principales objetivos, el del desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Es pues una de las áreas de acción de la Política Exterior Común, la de afirmar la vigencia del orden democrático como requisito para la consolidación del proceso de integración subregional y contribuir al fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos a través del diálogo y cooperación que desarrolle internacionalmente la misma Comunidad Andina.

La propensión democrática de los países miembros de la Comunidad Andina se hizo presente desde el acto de fundación del proceso de integración, en 1969, a través del Acuerdo de Cartagena, norma que se sustenta en "los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia".

Esta vocación democrática fue reafirmada a lo largo de los años mediante diversos pronunciamientos, tales como la acción de los países andinos para contribuir al derrocamiento de la dictadura de Somoza, en Nicaragua, y el rechazo al golpe de Estado que protagonizó en Bolivia el coronel Natush Bus.

En la exposición de motivos del proyecto de ley que nos ocupa, el Ministro de Relaciones Exteriores hace un recuento de los antecedentes de esta vocación democrática de los países miembros de la Comunidad Andina, en la cual se destaca el compromiso de los países andinos de hacer mantener y crecer el perfeccionamiento del régimen democrático y de los órganos que lo conforman, de garantizar el respeto del Estado de Derecho, e igualmente su voluntad de contribuir a alcanzar un sistema justo de relaciones internacionales basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Mencionaré algunos otros casos donde la vocación democrática de los países miembros de la Comunidad Andina se ha puesto en evidencia. El caso de los Grupos de Contadora y de Apoyo, respaldada por el Grupo Andino, a favor de la paz y la democracia en Centroamérica, que luego derivaría en la creación del Mecanismo de Consulta y Concertación Política, inicialmente conocido como el Grupo de los Ocho y a partir de su ampliación como el Grupo de Río.

Igualmente en 1980, cuando el Estado de Derecho había sido restablecido en todos los Países Andinos, los Presidentes suscribieron en Riobamba, Ecuador, la Carta de Conducta que estableció el carácter democrático que debía regir el ordenamiento político de los países de la Subregión, así como su compromiso con el respeto a los derechos humanos, políticos, económicos y sociales, como norma fundamental de la conducta interna de los países miembros.

Como se menciona en la exposición de motivos, dentro de los hechos más recientes, cabe destacar la Declaración del Consejo Presidencial Andino sobre Democracia e Integración, suscrita en Santa Fe de Bogotá el 7 de agosto de 1998, con ocasión de la toma de posesión del mando del Presidente Andrés Pastrana.

Dicha declaración reitera el compromiso de la CAN con la democracia, mediante el cual se establece que "la Comunidad Andina es una comunidad de naciones democráticas" y que "tiene entre sus objetivos principales el desarrollo y consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Podemos destacar también la reunión celebrada en marzo de 2001 en Lima, los Cancilleres de la Comunidad Andina reiteraron la indeclinable

vocación democrática de sus naciones y concordaron en la necesidad de reforzar aún más las instituciones y promover el respeto de los derechos humanos. Tras resaltar la importancia de una vigencia plena del "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia", reiteraron su respaldo a la iniciativa del Perú para la adopción de una "Carta Democrática Interamericana", lo que se concretó el 11 de septiembre del 2001, con ocasión de la Asamblea General Extraordinaria de la Organización de Estados Americanos celebrada en Lima.

Por todo lo anterior y con la convicción de fortalecer la democracia en la Región Andina como un sistema de Gobierno y como un elemento insustituible de nuestra identidad política, intención que se deja ver en la redacción del protocolo que hoy estudiamos, me permito hacer la siguiente

Proposición final

Dese primer debate la Proyecto de ley número 33 de 2002 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia*, hecho en Oporto, Portugal, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

De los honorables Senadores

Jimmy Chamorro Cruz,
Senador ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 69 DE 2002 SENADO

por la cual se crea el Consejo Superior de la Administración de los Concursos y la Carrera Notarial.

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2002

Doctor

GERMAN VARGAS LLERAS

Presidente

COMISION PRIMEKA

Honorable Senado de la República

La Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 69 de 2002 Senado, *por la cual se crea el Consejo Superior de la Administración de los Concursos y la Carrera Notarial.*

En los siguientes términos cumplo con el encargo de rendir ponencia al proyecto de ley de la referencia.

1. El artículo 131 de la C. P. ha señalado que la provisión de los cargos de notarios en propiedad se hará mediante concurso.

2. La Ley 588 de 2000, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial dispuso:

"Artículo 3° LISTA DE ELEGIBLES: Los notarios serán nombrados por el gobierno, de la lista de elegibles que le presente el organismo rector de la carrera notarial, las cuales deberán publicarse en uno o varios diarios de amplia circulación nacional. La lista de elegibles tendrá vigencia de dos años.

El organismo competente señalado por la ley, convocará y administrará los concursos, así como la carrera notarial.

3. Decisiones repetidas de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado han reiterado la necesidad de expedir una ley que cree y regule el funcionamiento de un organismo rector que se encargue de organizar los concursos para el nombramiento de notarios en propiedad. Tales decisiones han rechazado la posibilidad de que el gobierno mediante decreto pueda suplir esa creación.

4. En el año 2001 se presentó el Proyecto de ley número 21, *por la cual se crea el Consejo Superior de la Administración de los Concursos y la Carrera Notarial.* Su ponente, el Senador Darío Martínez Betancourt, solicitó el archivo de la iniciativa lo cual fue acogido por la Comisión Primera Constitucional.

Me parece que el proyecto que hoy nos ocupa es muy similar al anterior y por compartir la idea de que esta ley debe ser presentada o

avalada por el Gobierno Nacional, y no por la simple iniciativa legislativa de los congresistas, transcribo la argumentación que el doctor Martínez suministró en esa oportunidad:

“Atribución privativa del Gobierno Nacional para presentar proyectos de ley como el Radicado con el número 21 de 2001 Senado.

El proyecto de ley número 21 de 2001, Senado crea un órgano denominado “Consejo Superior de la Administración de los Concursos y la Carrera Notarial”, según lo dispone el parágrafo de su artículo 1°. Dicho órgano tendrá el carácter de órgano asesor “y estará adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho”.

No queda duda, en consecuencia, de que se trataría, de ser aprobado, de un nuevo órgano de la Administración Nacional.

Es cierto que la determinación de la estructura de la Administración Nacional corresponde al Congreso de la República, y que la creación y modificación de órganos como el propuesto corresponde en exclusiva al legislador. Pero igualmente, es cierto que la Constitución Nacional dispone que en esa materia, la atribución para presentar proyectos de ley corresponde tan sólo al Gobierno Nacional.

Así se desprende de una simple lectura de los artículos 150 y 154 de la Constitución, que disponen textualmente lo siguiente:

“Artículo 150. **Corresponde al Congreso hacer las leyes.** Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

...

7. Determinar la estructura de la Administración Nacional y crear, suprimir o fusionar Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y su estructura orgánica (...).”

“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

No obstante, **sólo podrán ser dictados o reformados por iniciativa del Gobierno** las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150 (Resaltado y subrayados ajenos al texto original).

La determinación de la estructura de la administración nacional, como puede apreciarse, es competencia del legislador, pero la atribución para presentar los respectivos proyectos de ley (iniciativa) corresponde sólo al Gobierno Nacional.

Por su parte, el Reglamento del Congreso (Ley 5ª de 1992), dispone lo siguiente, en concordancia con la normativa constitucional:

Artículo 142. **Iniciativa privativa del Gobierno.** Sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno, las leyes referidas a las siguientes materias.

...

2. Estructura de la Administración Nacional.

3. Creación, supresión o fusión de Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y otras entidades de orden nacional (...).”

No queda la menor duda, en consecuencia, de que un proyecto de ley que crea un órgano adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, por tratarse de un órgano que forma parte de la estructura de la Administración Nacional, debe ser creado por ley, y que la iniciativa para la formación de esa ley corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional.

El proyecto de ley que nos ocupa es de iniciativa parlamentaria. En consecuencia, sobre el mismo pesa, desde su origen, un vicio de inconstitucionalidad que no es susceptible de saneamiento”.

5. Tratando de salvar la iniciativa me dirigí al señor Ministro de Justicia en carta de octubre 1º de 2002 en la que le manifesté: “Por considerar que en este tema el Gobierno Nacional debe participar y, de ser el caso, avalar o rechazar, la iniciativa, le solicito, respetuosamente que por escrito manifieste sus opiniones al respecto, las cuales servirán de orientación fundamental al informe que debo presentar a la Comisión Primera del honorable Senado de la República”.

Hasta la fecha no he recibido noticia alguna. Debo entender que el gobierno no está interesado en respaldar este proyecto, porque tiene otra idea sobre el particular.

En todo caso me parece indebido presionarlo o inducirlo a un acto que debe ser de su libérrima decisión.

Más allá de la carta insinuándole su participación en tan urgente asunto no sé qué me corresponda hacer por la iniciativa sin influir la esfera del ejecutivo.

Por ahora considero que debo solicitar la aprobación de la siguiente:

Proposición

“Archívese el Proyecto de ley número 69 de 2002 Senado, *por la cual se crea el Consejo Superior de la Administración de los Concursos y la Carrera Notarial.*

Cordial saludo,

Héctor Helí Rojas Jiménez,
Senador ponente.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 84 DE 2002 SENADO**

por medio de la cual se modifican artículos del Decreto 1790 de 2000.

Honorables Congresistas:

Me corresponde rendir Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 84/02 de Autoría del Senador Jairo Clopatofsky Ghisays referido exclusivamente a eliminar, en aras de la justicia y la equidad, la restricción actual que no permite que los Oficiales Integrantes del Cuerpo Ejecutivo en la especialidad de Ingenieros Navales puedan llegar en su carrera militar a ocupar el cargo de Comandante General de la Armada Nacional.

En virtud de que la ley reglamenta taxativamente que el cargo de Comandante General de las Fuerzas Militares, entre otros, puede ser desempeñado por todos los miembros del Cuerpo Ejecutivo de la Armada (superficie, submarinos, aviación) **con exclusión de la especialidad de ingenieros navales**, es necesario que a través de este proyecto de ley se elimine la inequitativa restricción contemplada en el artículo 63 del Decreto 1790 de 2000 y permitamos desde el Congreso de nuestra República que todos los oficiales ejecutivos, incluyendo a los ingenieros navales, tengan la oportunidad de aspirar a tan honroso cargo.

Si bien es cierto el cuerpo ejecutivo de los ingenieros navales se especializa en electrónica, mecánica y construcción, esto no significa que por el hecho de manejar ellos la maquinaria de un buque o navío, no tengan la capacidad de ejercer el mando de manera muy calificada, con gran profesionalismo y responsabilidad.

El Ingeniero Naval, además de su especialización, recibe una excelente capacitación a nivel de administración financiera, logística y dirección de recursos humanos en cada una de las asignaturas que cursan durante su vida de formación militar. De hecho son formados, incluido el ingeniero naval, para ejercer el mando de las Fuerzas Militares y la conducción de las estrategias militares en general.

El ingeniero naval, al igual que los otros miembros del Cuerpo Ejecutivo de la Armada, tiene la facultad de dirigir, coordinar y controlar la organización, educación, disciplina y conducta de las diferentes Fuerzas Militares, y aún más la de su propia fuerza como lo es la Armada. A su vez está capacitado para dirigir y planear acciones psicológicas y militares en apoyo de la defensa de la seguridad nacional, y facultado para ordenar ejercicios y acciones militares combinadas a través del Estado Mayor y Comandos de Fuerza, de acuerdo con las operaciones, circunstancias y situación del país.

Las anteriores precisiones se complementan con el argumento que nos permite recordar la relación de los **cursos de formación que deben aprobar por igual los oficiales del cuerpo ejecutivo de la armada integrado por las especialidades de superficie, submarinos, ingeniería y aviación naval:**

a) *Curso de Cadete.*

Es la primera asignatura que realizan los oficiales y suboficiales de la armada, incluye un ciclo de formación militar;

b) *Curso inicial.*

Llegan a este, una vez aprobado el curso anterior. En este ciclo se les brinda una orientación de entrenamiento naval. Esta asignatura es desempeñada por los Tenientes de Corbeta, para ascender al grado inmediatamente superior como Teniente de Fragata.

c) *Curso básico.*

Incluye formación en Apoyo Operativo. Es realizado por los Tenientes de Fragata para poder llegar al grado siguiente como Teniente de Navío.

d) *Curso completamente profesional.*

Va enfocado a una formación en apoyo operativo y técnico. Es cursado por los Tenientes de Navío con el fin, de ascender al grado de Capitán de Corbeta.

e) *Curso de comando.*

Involucra una formación Ejecutivo Consultor. Es cursado por el Capitán de Corbeta para ascender al grado superior como Capitán de Fragata.

f) *Curso de Estado Mayor.*

Esta asignatura incluye una capacitación de Ejecutivo de Estado Mayor, con el fin de ascender al grado inmediatamente superior como Capitán de Navío. Dentro de esta asignatura de Estado Mayor se les da una capacitación de Estrategias.

g) *Altos estudios militares.*

Se realizan cuando se han aprobado los cursos anteriormente mencionados y es llamado para ascender como Contralmirante de la Armada.

Queda claro que los miembros de la Armada en sus cuatro especialidades de submarino, superficie, ingeniería naval y aviación deben aprobar los mismos cursos en igualdad de condiciones para pertenecer al Cuerpo Ejecutivo, el cual permite que en todas sus especialidades pueden ejercer los cargos de mando sin limitación alguna, estando preparados sus miembros para organizar, dirigir y controlar la defensa de la Nación en mares y ríos, en el transporte marítimo y fluvial en la seguridad de la vida humana en el mar, en la defensa de nuestra soberanía, contando con la capacidad y conocimiento operacional, estratégico e investigativo para impulsar el desarrollo, la seguridad marítima y fluvial de la Nación.

Modifica entonces este proyecto de ley el artículo 13 del Decreto 1790 de 2000 referido a la "*Clasificación Particular de los Oficiales del Cuerpo Ejecutivo de la Armada*" en el cual se determinan las especialidades de superficie, submarinos, ingeniería naval y aviación. Igualmente se determina en el Cuerpo de Infantería de Marina las especialidades de Fusileros, Ingenieros y Artilleros.

Así mismo se modifica el artículo 63 del Decreto 1790 de 2000 referido a las restricciones del ejercicio de algunos cargos de mando" especificándose en su nuevo texto: "Los cargos de Comandante General de las Fuerzas Militares, Jefe del Estado Mayor Conjunto de Inspector General de las Fuerzas Militares, así como los que más adelante se enumeran dentro de cada fuerza, podrán ser desempeñados por Oficiales de las Armas del Ejército, por Oficiales del Cuerpo Ejecutivo de la Armada, en las especialidades de superficie, submarinos, ingeniería naval y aviación naval, y por Oficiales de la Fuerza Aérea.

PLIEGO DE MODIFICACIONES**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 84 DE 2002 SENADO**

El título del proyecto quedará así: "por medio de la cual se modifican los artículos 13 y 63 del Decreto 1790 de 2000".

Por las anteriores consideraciones que argumentan una justa equidad para los oficiales miembros del cuerpo ejecutivo, de la Armada Nacional, presento ante la Plenaria de la Comisión Segunda de Relaciones Internacionales, Defensa y Seguridad Nacional y Comercio Exterior del Senado de la República, Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de ley número 84 de 2002 de 2000 y solicito su aprobación con el pliego de modificaciones al título del mismo.

De los honorables Congresistas,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE A LOS PROYECTOS DE LEY NUMEROS 102 Y 114 DE 2002 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 "Código Penal" y la Ley 600 de 2000 "Código de Procedimiento Penal".

Señor Presidente, honorables Senadores y demás miembros Comisión Primera Constitucional del Senado de la República:

Honorables Senadores:

Nos ha correspondido en estudio para rendir ponencia el proyecto de Ley número 102 de 2002 "por medio del cual se modifica la Ley 599 de 2000 "Código Penal" y la Ley 600 de 2000 "Código de Procedimiento Penal", presentado por el honorable Senador de la República **José María Villanueva Ramírez** y el honorable Representante a la Cámara **Luis Enrique Salas Moisés**; al cual se acumula por no haberse presentado ponencia para primer debate, el proyecto de ley número 114 de 2002, presentado por la honorable Senadora **Leonor Serrano de Camargo**, por tratar igual temática, en cuanto en ambos proyectos de ley la modificación propuesta busca una mayor punibilidad sobre delitos que atentan contra la salud pública y específicamente en lo que tienen que ver con la corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico; la imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias y la fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud.

En el proyecto de Ley 102/2002 se resalta como punto prioritario de las modificaciones propuestas a la Ley 599 de 2000 (Código Penal) y 600 de 2000 (Código de procedimiento Penal) en cuanto a los delitos que buscan salvaguardar el bien jurídico de la salud pública, una toma de conciencia frente a la falsificación en Colombia de alimentos, productos médicos o material profiláctico, bajo dos premisas:

1. El establecimiento de sanciones verdaderamente disuasivas, y
2. El que este tipo de delitos no sean excarcelables. Motivación que tiene igual significación en la exposición que sustenta el Proyecto de ley 114/2002, cuando se expresa "Este proyecto busca una mayor sanción, al aumentar la pena y no permitir la excarcelación como viene sucediendo, en virtud a que el Código Penal Colombiano al referirse a todos los delitos que afectan directamente la salud solo los penaliza con tres (3) años de cárcel como pena mínima".

Para hacer un estudio que nos permita una toma de decisiones adecuada, nos detendremos al análisis de los siguientes aspectos:

- 1) Situación actual frente a la falsificación, adulteración y simulación de alimentos, productos médicos y material profiláctico.
- 2) Razón de ser de la pena. Política criminal frente a la mayor punibilidad para tipos penales específicos, incluida la inviabilidad de excarcelación de los delitos que salvaguardan la salud pública.

1. Situación actual frente a la falsificación, adulteración y simulación de alimentos, productos médicos y material profiláctico

En este tipo de delitos el sujeto activo (delincuente) actúa en la mayoría de los casos por una motivación económica, ya que sumada a la falsificación, adulteración o simulación de productos alimenticios, medicamentos o material profiláctico, está el tráfico y comercialización de los mismos, práctica que hoy presenta un mercado negro consolidado y en crecimiento que por sus réditos financieros se hacen más apetecibles a la delincuencia, con grave peligrosidad para la sociedad o comunidad en general, enfocándose esta práctica delincencial a los medicamentos y licores en primer lugar, sin dejar de lado la comercialización y venta de productos alimenticios adulterados o vencidos.

Todas estas prácticas que comportan alta peligrosidad frente a la salud de la comunidad ya sea por que su consumo incida de forma directa en intoxicación grave de la víctima, produciendo con ello lesiones graves permanentes como la ceguera por ingestión de licor adulterado e incluso la muerte; o porque como en el caso de los medicamentos el consumo de productos farmacéuticos falsificados o adulterados retarden o impidan la recuperación del paciente, por su ineficacia, produciéndose con ello incluso la muerte.

Todas estas conductas delincuenciales presentan como factor común el lucro económico, cuyo *modus operandi* compromete con frecuencia verdaderas mafias consolidadas para la falsificación y adulteración de

medicamentos, licores y alimentos como del contrabando de los mismos, donde cada cartel tiene totalmente controlada toda la escala productiva, permeando socialmente tanto a sectores de carácter privado como público, en busca de sus fines.

El solo mercado negro de medicamentos, sin que exista certeza sobre las cifras reales, el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, estima que mueve alrededor de 500 millones de dólares anuales, impactando un 25% del mercado, si se tiene en cuenta que el mercado legal representa una cifra aproximada a los 1.500 millones de dólares anuales, que según estudios se considera que la magnitud en Colombia del mercado paralelo oscilaría entre el 2.5 % y 31.3% del mercado global de medicamentos, de los cuales el 40% corresponde a falsificación, el 30% a adulteración y el otro 30% a Hurto y contrabando.

En materia de licores la adulteración o falsificación de los mismos no solo constituye un alto riesgo para los incautos consumidores, causando hasta la muerte, sino que desde el punto de vista económico estos carteles defraudan de manera considerable los fiscos departamentales por la consecuente evasión al impuesto de consumo correspondiente.

De acuerdo con información suministrada por Acodil Y ACIL, consultadas sobre la materia, el mercado legal entre aguardientes, ron, brandís y aperitivos es de 115.000 millones de botellas anuales, estimándose que el 35% es licor adulterado producido en fabricas clandestinas o alambiques mediante el uso de alcoholes no aptos para el consumo humano y en condiciones de insalubridad altamente peligrosas.

Este mercado clandestino se estima mueve cifras cercanas al medio billón de pesos anuales, sin contar el licor adulterado o falsificado que entra por contrabando, cuyas cifras no se encuentran certeramente estimadas, pero cuyo mercado causa un impacto severamente negativo dentro de la economía de los entes territoriales y con los cuales se engaña al consumidor a través de estampillas falsificadas, que causan equívoco en la comunidad que consideran como garantía de calidad y autenticidad del licor la estampilla, cuando esta es una medida de control fiscal de impuesto y no del contenido de la botella falsamente estampillada.

En cuanto a la falsificación y adulteración de alimentos, los casos no dejan de ser igualmente gravosos, pues a los alimentos ya vencidos y por ende altamente peligrosos para el consumo humano se les aplican practicas indebidas de diversa índole.

No siendo pocos los casos en que se da el abuso en el uso de conservantes o preservantes químicos, encontrándonos diariamente en las noticias la intoxicación producida, en muchos casos en niños, por la ingestión de alimentos adulterados o contaminados altamente virosos cuando se da la presencia de bacterias como la salmonella.

Lo anterior nos lleva a concluir la urgente necesidad de adoptar medidas drásticas frente a la peligrosidad de las conductas atentatorias contra la salud pública de los colombianos y que adicionalmente constituyen mercados ilegales con impactos altamente negativos dentro de nuestra ya debilitada economía.

También debemos anotar que se hace de imperiosa necesidad adicionar la modificación del artículo 371 del Código Penal, **en cuanto a la tipificación del delito de la contaminación de aguas**, sobre todo cuando la conducta se realice **con fines terroristas**. Tema nuevo no considerado en ninguno de los Proyectos 102 y 114 de 2002, pero de imperiosa necesidad para desestimular cualquier amenaza con fines terroristas sobre la contaminación o envenenamiento, sobre este bien básico como es el agua, para la salud y la vida humana.

Los ponentes consideramos muy oportuno y de gran necesidad lo propuesto en los proyectos 102/2002 y 114/2002, como forma de combatir estas graves practicas en el país.

2. Razón de ser de la pena, política criminal frente a la mayor punibilidad para tipos penales específicos

Quiere el legislador mediante la intimidación que debe dar la pena ejercer una coacción a todos los ciudadanos en el sentido de hacerles saber que a su hecho se impondrá una sanción utilizando lo que se conoce como prevención general de la pena y así mismo al querer imponer detención preventiva a quienes sean sindicados de delitos contra la salud

pública se está buscando la prevención especial que tampoco ha dado frutos en nuestro país por las deficiencias del sistema carcelario y penitenciario.

Los artículos 3° al 5° del actual Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) señalan:

Artículo 3°. Principios de las sanciones penales. La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan.

Artículo 4°. Funciones de la pena. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

Artículo 5°. Funciones de la medida de seguridad. En el momento de la ejecución de la medida de seguridad operan las funciones de protección, curación, tutela y rehabilitación.

Normatividad que si bien creemos tanto los autores de los proyectos como los ponentes, en la practica no ha producido los frutos esperados, nos permite encajar la reforma planteada frente a los delitos que atentan contra la salud pública y la mayor punibilidad a los tipos penales consagrados en los artículos 371, 372, 373 y 374 del Código Penal, como una finalidad de prevención entendida como la disuasión al delincuente que se expresa en la exposición de motivos de los proyectos de ley materia de estudio, disuasión que se mide en los siguientes factores prioritarios: la ampliación de la pena en término de años e incremento de las multas impuestas.

Su inclusión como circunstancia de mayor punibilidad, y la inclusión de los delitos tipificados en los artículos 371, 372, 373 y 374 del Código Penal como delitos no excarcelables.

Estudiaremos cada uno de estos factores, para definir la conveniencia o no de su modificación en términos de producir el efecto deseado.

a) Aumento de la pena e incremento de multas

El actual Código Penal consagra para el delito de contaminación de aguas (artículo 371) una pena de prisión de uno (1) a cinco (5) años y de uno (1) a tres (3) años de prisión si estuviere destinada al servicio de la agricultura o uso de animales. Las penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice con fines terroristas, corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico (artículo 372) una pena de prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sanción que en caso de que la conducta se realice con fines terroristas impone una pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años sin incrementar la multa; para el delito de imitación y simulación de alimentos, productos o sustancias (artículo 373) una pena de prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para el delito de fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud (artículo 374) una pena de prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta que la aplicación de la justicia penal no tiene un efecto de aplicación inmediata y expedita frente a la comisión de delitos, de manera que permita frenar en el corto plazo la conducta delictiva, para lo cual se requiere de normas especiales que impongan sanciones adicionales que tengan efectiva aplicación a través de instancias administrativas como por ejemplo el cierre de droguerías a las cuales se les compruebe la venta de medicamentos falsos o adulterados, mediante la cancelación de la licencia o su suspensión, por mencionar algunas.

Es decir, que buscando con la pena una forma disuasiva frente a la comisión de los delitos contra la salud pública y medio preventivo para frenar la continuidad de este tipo de conductas, que normalmente corresponden a una cadena organizada que abarcan el ciclo productivo y de comercialización cuyo incentivo es netamente económico, es precisamente a través de la onerosidad y alta cuantía de las multas impuestas donde se presiona de manera efectiva la sicología delincencional de una conducta motivada de manera específica por fines económicos, pues el

riesgo de la imposición de fuertes multas constituye un factor que incide en forma directa sobre la conformación y psicología criminal del delincuente, pues asumir el riesgo de obtener una plata fácil de manera ilícita con el riesgo de tener que pagar sumas económicamente altas, en caso de condena hace perder, al menos en parte la motivación en la ejecución de la conducta delictual.

Sin embargo observando la laxitud de nuestra norma penal, es necesario a través del incremento de la pena de prisión a un mínimo de cinco (5) años, no tanto buscar un factor disuasivo en sí frente a la comisión de este tipo de ilícitos, sino el evitar que por consagrar penas inferiores a los cinco (5) años, se permita a través de nuestra legislación el que este tipo de delincuentes accedan a beneficios como la excarcelación (para delitos que tengan penas de prisión cuyo mínimo sea inferior a cuatro (4) años y detención domiciliaria (para delitos cuya pena de prisión sea inferior a los cinco (5) años), más tratándose de conductas de alta peligrosidad para la comunidad tutelar del bien jurídico protegido, cual es el de la salud pública.

En el Proyecto de ley 102/2002 se propone modificar el aspecto punitivo en lo que hace relación a la pena de prisión de los delitos consagrados en los artículos 372, 373 y 374, aumentó la gradualidad de la pena en el primero de ellos, de cinco (5) a diez (10) años y si la conducta se realiza con fines terroristas estableciendo una pena de prisión de siete (7) a doce (12) años; para el segundo de ellos de cinco (5) a diez (10) años y en igual medida para el tercero. De la misma manera el Proyecto de ley 114/2002 establece igualmente un incremento en la gradualidad de la pena para la conducta consagrada en el artículo 372 de cuatro (4) a diez (10) años; para la conducta consagrada en el artículo 373 de cuatro (4) a diez (10) años y para la conducta consagrada en el artículo 374 de cuatro (4) a ocho (8) años.

En cuanto a la pena de multa, siendo este sí el objetivo disuasivo en la comisión del delito que incide de manera directa en la psicología criminal, el Proyecto de ley 102/2002 busca incrementar la pena de multa en su gradualidad mínima de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a doscientos (200) smlmv y en su gradualidad máxima de mil (1.000) smlmv a mil quinientos (1.500) smlmv, cuantía que en términos reales de equivalencia a la actualidad, teniendo en cuenta que el smlmv para el año 2002 es de \$309.000 implicaría aumentar la pena mínima de multa de \$30.900.000 a \$46.350.000 y la pena máxima de \$309.000.000 a \$463.500.000, Proporcionalidad propuesta para los tres tipos de delitos; mientras que el proyecto de ley 114/2002 no contempla modificaciones en cuanto a las penas de multa impuestas.

Considerando los ponentes que dada la dimensión de las cifras económicas que se manejan por los delincuentes organizados en carteles para la comisión de este tipo de ilícitos y siendo el objeto principal de los proyectos de modificación propuestos buscar mecanismos punitivos efectivos para frenar la práctica de este tipo de conductas, que el incremento en la tasación de las multas no tiene mayor significación, siendo aquí precisamente donde el órgano legislativo debe dejar de lado las posiciones temerosas, que han repercutido en la configuración de una norma penal permisiva y consentidora y abocar con firmeza el establecimiento de penas realmente ejemplarizantes frente a conductas de alta peligrosidad contra la comunidad en general, como las que nos ocupan.

Considerando lo analizado los ponentes nos permitimos elevar la siguiente propuesta de modificación en materia de pena de prisión y de multa para los delitos tipificados en los artículos en mención, así:

Artículo 371.- **Contaminación de aguas.** El que envenene, contamine o de modo peligroso para la salud altere agua destinada al uso o consumo humano incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

La pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión, si estuviere destinada al servicio de la agricultura o al consumo o uso de animales.

Cuando la conducta se realice con fines terroristas la pena será de siete (7) a doce años (12) de prisión.

Artículo 372. **Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico.** El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos

farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, los comercialice, distribuya o suministre, **incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de cien (100) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes** e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad. En las mismas penas incurrirá el que suministre, comercialice o distribuya producto, o sustancia o material de los mencionados en este artículo, encontrándose deteriorados, caducados o incumpliendo las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, siempre que se ponga en peligro la vida o salud de las personas. Las penas se aumentarán hasta en la mitad, si el que suministre o comercialice fuere el mismo que la elaboró, envenenó, contaminó o alteró. **Si la conducta se realiza con fines terroristas, la pena será de prisión de siete (7) a doce (12) años y multa de cien (100) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes,** e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

Artículo 373. **Imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias.** El que con el fin de suministrar, distribuir o comercializar, imite o simule producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, poniendo en peligro la vida o salud de las personas, **incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de cien (100) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes** e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

Artículo 374. **Fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud.** El que sin permiso de autoridad competente elabore, distribuya, suministre o comercialice productos químicos o sustancias nocivas para la salud, **incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de cien (100) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes** e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad;

(* el subrayado corresponde a la parte objeto de modificación propuesta)

b) **Inclusión como circunstancia de mayor punibilidad**

El artículo 1° propuesto en el Proyecto de ley 102/2002 consagra adicionalmente el artículo 58 de la Ley 599 de 2000 con un nuevo numeral que incluya como circunstancia de mayor punibilidad "... **17. Cuando la conducta punible recaiga sobre medicamentos, alimentos, bebidas, licores y productos de consumo masivo**".

Proposición que consideran los ponentes es contraria a la esencia misma de las causales de mayor punibilidad, en cuanto estas se caracterizan por ser generales a todas las conductas delictivas consagradas dentro del Código Penal.

Otro punto a destacar es el artículo 1° del Proyecto de ley 102 de 2002 que pretende añadir una circunstancia más a las ya existentes sobre mayor punibilidad. Esta pretensión no puede ser compartida. De abrirse esta puerta el día de mañana para cada delito se querrá consagrar de manera específica una circunstancia de esta índole.

Las circunstancias de mayor punibilidad están en la parte general del código y por ende son, valga la redundancia, en lo posible generales.

De una lectura del artículo 58 que las contiene vemos que quien cometa una de las conductas descritas como atentatoria contra la salud pública puede imputársele una de las circunstancias ya establecidas como la del numeral primero, **este numeral da mayor punibilidad a quien haya ejecutado la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.**

En nuestra opinión los objetos materiales y el bien jurídico en cuestión son a todas luces bienes y servicios de utilidad común, están destinados a satisfacer necesidades básicas de una colectividad. La salud es una necesidad básica y es un derecho fundamental como en diferentes

ocasiones lo ha señalado la Corte Constitucional (sentencia T 008 de 1992 entre otras muchas) sobre todo si se tiene en cuenta que sujetos pasivos de estos punibles pueden ser niños (artículo 44 de la Constitución entre otros).

Así las cosas, podemos concluir categóricamente que la inclusión del numeral 17 en el artículo 58 del CPP es absolutamente innecesaria y sí abriría las puertas para volver el Código Penal un libro inacabable de normas en extremo específicas sin justificación ni necesidad alguna.

En ese orden de ideas y acogiendo las exposiciones transcritas los ponentes proponen eliminar el artículo 1° del Proyecto de ley 102/2002;

c) Inclusión de los delitos tipificados en los artículos 371, 372, 373 y 374 del Código Penal como delitos no excarcelables

Los artículos 355 y siguientes del C.P.P. consagran lo referente a las medidas de aseguramiento, estableciéndose en el artículo 355 los fines de la medida de aseguramiento.

El artículo 357 del C.P.P. establece que la medida de aseguramiento procede en cuando se presenta uno de los siguientes eventos: 1.- Para los delitos que tienen prevista pena de prisión cuyo mínimo sea o exceda de cuatro (4) años; 2.- Cuando se trate de los delitos enunciados de forma taxativa en el numeral segundo *ibidem*; y 3.- cuando en contra del sindicado estuviere vigente sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso o preterintencional que tenga pena de prisión.

Lo anterior nos indica que siendo prioritario al espíritu de la reforma que se busca mediante los Proyectos de ley 102/2002 y 114/2002 el que los delitos contra la salud pública tipificados en los artículos 371, 372, 373 y 374 del Código Penal no sean excarcelables y que por ende en ellos proceda medida de aseguramiento.

Como quiera que los delitos referidos tendrían una pena mínima superior a cuatro (4) años, estas conductas ilícitas desencadenarían la aplicabilidad de la medida sin que se requiera la mención expresa en el artículo 357 del Código de Procedimiento Penal.

En los anteriores términos se rinde **ponencia favorable a los Proyectos de ley 102/2002 y 114/2002**, por lo cual se propone a la honorable Comisión désele primer debate, en los términos del pliego de modificaciones propuesto.

Andrés González Díaz, Juan Fernando Cristo B.,
Honorable Senadores.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTOS DE LEY NUMEROS 102 Y 114 DE 2002 SENADO

*por la cual se modifica la Ley 599 de 2000 "Código Penal"
y la Ley 600 de 2000 "Código de Procedimiento Penal".*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 371 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 371. *Contaminación de aguas.* El que envenene, contamine o de modo peligroso para la salud altere agua destinada para el uso o consumo humano incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con la pena mayor.

La pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión, si estuviere destinada al servicio de la agricultura o al consumo o uso de animales.

Cuando la conducta se realice con fines terroristas la pena será de siete (7) a doce años (12) de prisión.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 372 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 372. *Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico.* El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, los comercialice, distribuya o suministre, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de cien (100) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

En las mismas penas incurrirá el que suministre, comercialice o distribuya producto, o sustancia o material de los mencionados en este artículo, encontrándose deteriorados, caducados o incumpliendo las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, siempre que se ponga en peligro la vida o salud de las personas.

Las penas se aumentarán hasta en la mitad, si el que suministre o comercialice fuere el mismo que la elaboró, envenenó, contaminó o alteró.

Si la conducta se realiza con fines terroristas, la pena será de prisión de siete (7) a doce (12) años y multa de cien (100) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 373 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 373. *Imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias.* El que con el fin de suministrar, distribuir o comercializar, imite o simule producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, poniendo en peligro la vida o salud de las personas, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de cien (100) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 374 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 374. *Fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud.* El que sin permiso de autoridad competente elabore, distribuya, suministre o comercialice productos químicos o sustancias nocivos para la salud, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de cien (100) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Andrés González Díaz, Juan Fernando Cristo B.,
Honorable Senadores.

CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIONES PROPUESTAS EN LOS PROYECTOS DE LEY 102/2002 Y 114/2002 Y PLIEGO MODIFICATORIO PONENCIA A LOS ARTICULOS 372, 373 Y 374 (DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA) DEL CODIGO PENAL Y 357 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

CODIGO PENAL (LEY 599/2000)	PROYECTO DE LEY 102/2002	PROYECTO DE LEY 114/2002	PLIEGO MODIFICATORIO PONENCIA
Artículo 58.- Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:	Artículo 58.- Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:	No propone modificaciones.	No se modifica el actual artículo 58 del Código Penal, eliminado el artículo primero del proyecto de ley 102 / 2002 por las razones expuestas en la ponencia.

CODIGO PENAL (LEY 599/2000)	PROYECTO DE LEY 102/2002	PROYECTO DE LEY 114/2002	PLIEGO MODIFICATORIO PONENCIA
<p>1. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.</p>	<p>1. Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.</p>		
<p>2. Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.</p>	<p>2. Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.</p>		
<p>3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima.</p>	<p>3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima.</p>		
<p>4. Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común.</p>	<p>4. Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común.</p>		
<p>5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.</p>	<p>5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.</p>		
<p>6. Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible.</p>	<p>6. Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible.</p>		
<p>7. Ejecutar la conducta punible con quebrantamiento de los deberes que las relaciones sociales o de parentesco impongan al sentenciado respecto de la víctima.</p>	<p>7. Ejecutar la conducta punible con quebrantamiento de los deberes que las relaciones sociales o de parentesco impongan al sentenciado respecto de la víctima.</p>		
<p>8. Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.</p>	<p>8. Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.</p>		
<p>9. La posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio.</p>	<p>9. La posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio.</p>		
<p>10. Obrar en coparticipación criminal.</p>	<p>10. Obrar en coparticipación criminal.</p>		
<p>11. Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable.</p>	<p>11. Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable.</p>		
<p>12. Cuando la conducta punible fuere cometida contra servidor pú-</p>	<p>12. Cuando la conducta punible fuere cometida contra servidor pú-</p>		

CODIGO PENAL (LEY 599/2000)	PROYECTO DE LEY 102/2002	PROYECTO DE LEY 114/2002	PLIEGO MODIFICATORIO PONENCIA
<p>blico por razón del ejercicio de sus funciones o de su cargo, salvo que tal calidad haya sido prevista como elemento o circunstancia del tipo penal.</p>	<p>blico por razón del ejercicio de sus funciones o de su cargo, salvo que tal calidad haya sido prevista como elemento o circunstancia del tipo penal.</p>		
<p>13. Cuando la conducta punible fuere dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien estuviere privado de su libertad, o total o parcialmente fuera del territorio nacional.</p>	<p>13. Cuando la conducta punible fuere dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien estuviere privado de su libertad, o total o parcialmente fuera del territorio nacional.</p>		
<p>14. Cuando se produjere un daño grave o una irreversible modificación del equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.</p>	<p>14. Cuando se produjere un daño grave o una irreversible modificación del equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.</p>		
<p>15. Cuando para la realización de la conducta punible se hubieren utilizado explosivos, venenos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva.</p>	<p>15. Cuando para la realización de la conducta punible se hubieren utilizado explosivos, venenos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva.</p>		
<p>16. Cuando la conducta punible se realice sobre áreas de especial importancia ecológica o en ecosistemas estratégicos definidos por la ley o los reglamentos.</p>	<p>16. Cuando la conducta punible se realice sobre áreas de especial importancia ecológica o en ecosistemas estratégicos definidos por la ley o los reglamentos.</p>		
<p>No presenta propuesta de modificaciones al artículo 371 del C.P.</p>	<p>No presenta propuesta de modificaciones al artículo 371 del C.P.</p>	<p>No presenta propuesta de modificaciones al artículo 371 del C.P.</p>	<p>Artículo 371. Artículo 371.- Contaminación de aguas. El que envenene, contamine o de modo peligroso para la salud altere agua destinada para al uso o consumo humano incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con la pena mayor.</p>
<p>Artículo 372.- Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico. El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, los comercialice, distribuya o suministre, incurrirá en prisión de dos</p>	<p>Artículo 372.- Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico. El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, los comercialice, distribuya o suministre, incurrirá en prisión de cinco</p>	<p>Artículo 372.- Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico. El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, los comercialice, distribuya o suministre, incurrirá en prisión de</p>	<p>La pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión, si estuviere destinada al servicio de la agricultura o al consumo o uso de animales.</p> <p>Cuando la conducta se realice con fines terroristas la pena será de siete (7) a doce años (12) de prisión.</p> <p>Artículo 372.- Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico. El que envenene, contamine, altere producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, los comercialice, distribuya o suministre, incurrirá en prisión de cinco</p>

CODIGO PENAL (LEY 599/2000)	PROYECTO DE LEY 102/2002	PROYECTO DE LEY 114/2002	PLIEGO MODIFICATORIO PONENCIA
<p>(2) a ocho (8) años, multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>	<p>co (5) a diez (10) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>	<p>cuatro (4) a diez (10) años, multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>	<p>(5) a diez (10) años, multa de cien (100) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>
<p>“En las mismas penas incurrirá el que suministre, comercialice o distribuya producto, o sustancia o material de los mencionados en este Artículo, encontrándose deteriorados, caducados o incumpliendo las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, siempre que se ponga en peligro la vida o salud de las personas.”</p>	<p>“En las mismas penas incurrirá el que suministre, comercialice o distribuya producto, o sustancia o material de los mencionados en este Artículo, encontrándose deteriorados, caducados o incumpliendo las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, siempre que se ponga en peligro la vida o salud de las personas.”</p>	<p>“En las mismas penas incurrirá el que suministre, comercialice o distribuya producto, o sustancia o material de los mencionados en este Artículo, encontrándose deteriorados, caducados o incumpliendo las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, siempre que se ponga en peligro la vida o salud de las personas.”</p>	<p>“En las mismas penas incurrirá el que suministre, comercialice o distribuya producto, o sustancia o material de los mencionados en este Artículo, encontrándose deteriorados, caducados o incumpliendo las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, siempre que se ponga en peligro la vida o salud de las personas.”</p>
<p>“Las penas se aumentarán hasta en la mitad, si el que suministre o comercialice fuere el mismo que la elaboró, envenenó, contaminó o alteró.”</p>	<p>“Las penas se aumentarán hasta en la mitad, si el que suministre o comercialice fuere el mismo que la elaboró, envenenó, contaminó o alteró.”</p>	<p>“Las penas se aumentarán hasta en la mitad, si el que suministre o comercialice fuere el mismo que la elaboró, envenenó, contaminó o alteró.”</p>	<p>“Las penas se aumentarán hasta en la mitad, si el que suministre o comercialice fuere el mismo que la elaboró, envenenó, contaminó o alteró.”</p>
<p>“Si la conducta se realiza con fines terroristas, la pena será de prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>	<p>“Si la conducta se realiza con fines terroristas, la pena será de prisión de siete (7) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>	<p>“Si la conducta se realiza con fines terroristas, la pena será de prisión de cinco (5) a doce (12) años y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>	<p>“Si la conducta se realiza con fines terroristas, la pena será de prisión de siete (7) a doce (12) años y multa de cien (100) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>
<p>Artículo 373.- Imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias. El que con el fin de suministrar, distribuir o comercializar, imite o simule producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, poniendo en peligro la vida o salud de las personas, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>	<p>Artículo 373.- Imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias. El que con el fin de suministrar, distribuir o comercializar, imite o simule producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, poniendo en peligro la vida o salud de las personas, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>	<p>Artículo 373.- Imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias. El que con el fin de suministrar, distribuir o comercializar, imite o simule producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, poniendo en peligro la vida o salud de las personas, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años, multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>	<p>Artículo 373.- Imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias. El que con el fin de suministrar, distribuir o comercializar, imite o simule producto o sustancia alimenticia, médica o material profiláctico, medicamentos o productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas o productos de aseo de aplicación personal, poniendo en peligro la vida o salud de las personas, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de cien (100) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>
<p>Artículo 374.- Fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud. El que sin</p>	<p>Artículo 374. Fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud. El que sin</p>	<p>Artículo 374. Fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud. El que sin</p>	<p>Artículo 374. Fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud. El que sin</p>

CODIGO PENAL (LEY 599/2000)	PROYECTO DE LEY 102/2002	PROYECTO DE LEY 114/2002	PLIEGO MODIFICATORIO PONENCIA
<p>permiso de autoridad competente elabore, distribuya, suministre o comercialice productos químicos o sustancias nocivos para la salud, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>	<p>permiso de autoridad competente elabore, distribuya, suministre o comercialice productos químicos o sustancias nocivos para la salud, <u>incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes</u> e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>	<p>permiso de autoridad competente elabore, distribuya, suministre o comercialice productos químicos o sustancias nocivos para la salud, <u>incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años</u>, multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>	<p>permiso de autoridad competente elabore, distribuya, suministre o comercialice productos químicos o sustancias nocivos para la salud, <u>incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de cien (100) a cuatro mil quinientos (4.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes</u> e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio por el mismo término de la pena privativa de la libertad.”</p>
CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (ART. 357)	PROYECTO DE LEY 102/2002	PROYECTO DE LEY 114/2002	PLIEGO MODIFICATORIO PONENCIA
<p>Artículo 357. Procedencia. La medida de aseguramiento procede en los siguientes eventos: 1. Cuando el delito tenga prevista pena de prisión cuyo mínimo sea o exceda de cuatro (4) años. 2. Por los delitos de: • Homicidio culposo agravado (C. P. artículo 110). • Lesiones personales (C. P. artículo 112 inciso 3°, 113 inciso 2°, 114 inciso 2° y 115 inciso 2°). • Parto o aborto preterintencional cuando la base para calcular la pena sean los artículos 112 inciso 3°, 113 inciso 2°, 114 inciso 2° y 115 inciso 2° (C. P. artículo 118). • Lesiones en persona protegida (C. P. artículo 136). • Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias (C. P. artículo 153). • Privación ilegal de libertad (C. P. artículo 174). • Acto sexual violento (C. P. artículo 206). • Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (C. P. artículo 207, inciso 2°). • Actos sexuales con menor de catorce años (C. P. artículo 208). • Acto sexual abusivo con incapaz de resistir (C. P. artículo 210, inciso 2°). • Hurto calificado (C. P. artículo 240 numerales 2 y 3). • Hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 1, 5, 6, 8, 14 y 15). • Estafa, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (C. P. artículo 246). • Invasión de tierras cuando se trate del promotor, organizador o director (C. P. artículo 263 inciso 2°). • Tráfico de moneda falsificada (C. P. artículo 274). • Emisiones ilegales (C. P. artículo 276). • Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público por servidor público (C. P. artículo 292 inciso 2°). • Acaparamiento (C. P. artículo 297). • Especulación (C. P. artículo 298). • Pánico económico (C. P. artículo 302). •</p>	<p>Artículo 357. Procedencia. La medida de aseguramiento procede en los siguientes eventos: 1. Cuando el delito tenga prevista pena de prisión cuyo mínimo sea o exceda de cuatro (4) años. 2. Por los delitos de: • Homicidio culposo agravado (C. P. artículo 110). • Lesiones personales (C. P. artículo 112 inciso 3°, 113 inciso 2°, 114 inciso 2° y 115 inciso 2°). • Parto o aborto preterintencional cuando la base para calcular la pena sean los artículos 112 inciso 3°, 113 inciso 2°, 114 inciso 2° y 115 inciso 2° (C. P. artículo 118). • Lesiones en persona protegida (C. P. artículo 136). • Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias (C. P. artículo 153). • Privación ilegal de libertad (C. P. artículo 174). • Acto sexual violento (C. P. artículo 206). • Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (C. P. artículo 207, inciso 2°). • Actos sexuales con menor de catorce años (C. P. artículo 208). • Acto sexual abusivo con incapaz de resistir (C. P. artículo 210, inciso 2°). • Hurto calificado (C. P. artículo 240 numerales 2 y 3). • Hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 1, 5, 6, 8, 14 y 15). • Estafa, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (C. P. artículo 246). • Invasión de tierras cuando se trate del promotor, organizador o director (C. P. artículo 263 inciso 2°). • Tráfico de moneda falsificada (C. P. artículo 274). • Emisiones ilegales (C. P. artículo 276). • Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público por servidor público (C. P. artículo 292 inciso 2°). • Acaparamiento (C. P. artículo 297). • Especulación (C. P. artículo 298). • Pánico</p>	<p>No presenta propuesta de modificaciones al artículo 357 del C.P.P.</p>	<p>No se modifica puesto que los delitos tendrían una pena de prisión mínima de cinco (5) años.</p>

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

PROYECTO DE LEY 102/2002

PROYECTO DE LEY 114/2002

PLIEGO MODIFICATORIO PONENCIA

(ART.357)

Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312). • Evasión fiscal (C. P. artículo 313). • Invasión de áreas de especial importancia ecológica cuando se trate del promotor, financiador o director (C. P. artículo 337 inciso 3º). • Incendio (C. P. artículo 350). • Tráfico, transporte y posesión de materiales radioactivos o sustancias nucleares (C. P. artículo 363). • Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas (C. P. artículo 366). • Prevaricato por acción (C. P. artículo 413). • Receptación (artículo 447). • Sedición (C. P. artículo 468). 3. Cuando en contra del sindicado estuviere vigente sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso o preterintencional que tenga pena de prisión. Esta causal sólo procederá en los casos en que la conducta punible tenga asignada pena privativa de la libertad. Parágrafo. La detención preventiva podrá ser sustituida por detención domiciliaria en los mismos eventos y bajo las mismas condiciones consagradas para la pena sustitutiva de prisión domiciliaria.

económico (C. P. artículo 302). • Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C. P. artículo 312). • Evasión fiscal (C. P. artículo 313). • Invasión de áreas de especial importancia ecológica cuando se trate del promotor, financiador o director (C. P. artículo 337 inciso 3º). • Incendio (C. P. artículo 350). • Tráfico, transporte y posesión de materiales radioactivos o sustancias nucleares (C. P. artículo 363). • Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas (C. P. artículo 366). • **Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico (C. P. artículo 372).** • **Imitación o simulación de alimentos, productos o sustancias (C. P. artículo 373).** • **Fabricación y comercialización de sustancias nocivas para la salud (C. P. artículo 374).** • Prevaricato por acción (C. P. artículo 413). • Receptación (artículo 447). • Sedición (C. P. artículo 468). 3. Cuando en contra del sindicado estuviere vigente sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso o preterintencional que tenga pena de prisión. Esta causal sólo procederá en los casos en que la conducta punible tenga asignada pena privativa de la libertad. Parágrafo. La detención preventiva podrá ser sustituida por detención domiciliaria en los mismos eventos y bajo las mismas condiciones consagradas para la pena sustitutiva de prisión domiciliaria.

ASCENSOS MILITARES

Bogotá, D. C., noviembre 15 de 2002

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Policía Nacional, Víctor Manuel Páez Guerra

Señor Presidente, honorables Senadores:

La Presidencia de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, me ha designado para presentar la ponencia reglamentaria de primer debate del Ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Policía Nacional, Víctor Manuel Páez Guerra.

Para este ascenso se han tenido en cuenta aspectos de su vida personal, profesional y reconocimiento a los servicios prestados a la Institución de mayor credibilidad como lo es la Policía Nacional.

El Brigadier General Víctor Manuel Páez Guerra, es nacido en la población boyacense de Viracachá, casado con la señora Luz Clemencia Suárez Chávez. De profesión Abogado, ingresó a la Policía Nacional a la Escuela de Formación de Oficiales el 20 de enero de 1969.

Ha adelantado estudios tanto en Colombia como en el Exterior, entre los que podemos destacar los realizados en la Universidad Gran Colombia en la que obtuvo el título de Abogado; Escuela de Cadetes de la Policía, Academia Superior de la Policía, Curso de Administración de Narcóticos, en Estados Unidos; Curso de Supervisión de Empleo Receptores de Estupefacientes en Estados Unidos; Comisión Especial con el fin de conocer la organización, funcionamiento y técnicas empleadas por la Policía en la prevención del delito en Estados Unidos; cursos de Criminología y de Derechos Humanos en la Universidad Complutense de Madrid.

Es administrador Policial de la Escuela General Santander, especializado en Derecho Penal y tiene un diplomado en Alta Gerencia.

Ha ocupado cargos de gran importancia que le han aportado gran experiencia y responsabilidad a su carrera castrense, desempeñándose a nivel directivo entre otros:

- Jefe de la Policía Judicial Metropolitana de Bogotá.
- Comandante Nacional de la Policía Portuaria.

- Comandante Departamento Policía Cesar.
- Director Seccional Carlos Eugenio Restrepo.
- Subdirector de Bienestar Social de la Policía Nacional.
- Jefe del Servicio Aéreo de la Policía Nacional.
- Subdirector Dirección Central de la Policía Judicial.
- Subdirector Dirección Administrativa y Financiera de la Policía.
- Subcomandante Policía Metropolitana de Bogotá.
- Comandante Departamento de Policía Bolívar.
- Agregado de Policía en Bolivia.
- Inspector Delegado de la Inspección General.
- Dirección Policía Fiscal Aduanera.
- Comandante Departamento de Policía Santander.
- Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional.
- Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec.
- Inspector General de la Policía Nacional.

Condecoraciones de toda índole ha recibido durante su trayectoria militar en las que podemos destacar las siguientes:

INSTITUCIONALES:

- Servicios distinguidos categoría "A".
- Medalla de Servicios Distinguidos 15, 20, 25 y 30 años.
- Cruz al Mérito Policial.
- Orden del Milenio categoría única.
- Servicios Distinguidos categoría especial 1ª vez.

GUBERNAMENTALES:

- Gonzalo Suárez Rendón, categorías Collar de Oro y Máxima Distinción, Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Cruz de Caballero, Congreso.
- Condecoración Alcaldía Mayor de Bogotá, Grado al Mérito 1ª vez.
- Orden a la Democracia, Congreso.
- Condecoración Orden de Boyacá, Gobernación de Boyacá.

OTROS ORGANISMOS:

- Servicios Distinguidos 1ª vez, categoría especial.

DISTINTIVOS:

- Escuela General Santander en 1980.
- Investigador Policial en 1985.
- Antinarcóticos en 1993.
- Dirección de Bienestar Social en 1999.
- Orden del Milenio Policía Nacional en 2000.
- Mención Honorífica 8ª vez en 2002.
- Seccional Rafael Reyes en 2002.
- Premio Alta Gerencia Inpec 2002, otorgado por la Función Pública.
- Servicios categoría especial primera vez, Ministerio de Justicia.
- Orden de Bucaramanga Categoría Gran Cruz, otorgada por la Alcaldía de Bucaramanga.
- Orden Río Fonce, otorgada por la Alcaldía de San Gil.

Por las anteriores consideraciones y luego de estudiar minuciosamente la hoja de vida del Brigadier General Víctor Manuel Páez Guerra, considero que se hace merecedor del ascenso a Mayor General por lo tanto me permito presentar la siguiente proposición:

"Dese primer debate del ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Policía Nacional, Víctor Manuel Páez Guerra".

De los honorables Senadores,

Jesús Angel Carrizosa Franco,
Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Ascenso del Brigadier General de la Policía Nacional, Héctor Darío Castro Cabrera de Brigadier General a Mayor General

Bogotá, D. C., 19 de noviembre de 2002

Honorables Senadores

Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Honorables Senadores:

En cumplimiento de la designación como ponente del Ascenso del Brigadier General de la Policía Nacional, Héctor Darío Castro Cabrera de Brigadier General a General presento a su consideración el informe de ponencia respectivo para Primer Debate. He revisado en detalle la hoja de vida del alto oficial para dar a conocer al Senado de la República sus virtudes y su carrera y facilitar su aprobación o improbación al ascenso que le confiere el Gobierno, de acuerdo con el artículo 173 de la Constitución Política.

El oficial, oriundo de Garzón, Huila, ingresó a la Policía Nacional en 1968 y completa treinta y cuatro años de servicio. En el transcurso de su carrera se ha destacado por su liderazgo en inteligencia militar e investigación policial. Como Comandante de la Policía del Departamento de Bolívar, del Departamento del Atlántico y de la Policía Metropolitana de Bogotá tuvo especial interés por fortalecer la Seguridad Ciudadana y los procesos de evaluación e indicadores de gestión del personal policial.

Su formación académica es sobresaliente. Es profesional del Derecho y Ciencias Políticas (Universidad Gran Colombia) y Administrador Policial (Escuela General Santander). Realizó postgrados en Derecho Probatorio, en Administración para Profesionales no administradores y un Diplomado en Alta Gerencia y cursos de Inteligencia Militar, Investigador Policial y especializaciones en Criminología (Universidad Complutense, Madrid) y en Antropología e Identificación Militar (Guardia Civil Española).

Actualmente es el Subdirector General de la Policía Nacional.

Como Comandante de la Policía del Departamento de Bolívar lideró programas de Seguridad Ciudadana para la erradicación de motivos de perturbación en el área rural del centro del Departamento y el fortalecimiento de la industria turística de la ciudad de Cartagena. Entre el año 1994 y 2000 implementó planes de seguridad durante varias Cumbres de Jefes de Estado en esta ciudad, destacándose con la captura de terroristas que intentaban sabotear la visita al país del Presidente de Estados Unidos, Bill Clinton.

Como Comandante de la Policía del Departamento del Atlántico creó más de quinientos frentes de Seguridad Local, más de veinticinco Escuelas de Seguridad Ciudadana y doce nuevos CAI móviles incluyendo la capacitación del personal; ejecutó diversos planes de seguridad local (de requisita, desarme, residencial, licor adulterado, recuperación del espacio público, entre otros) y desarrolló talleres de crecimiento y motivación del personal policial del departamento.

Como Director de la Escuela Nacional de Policía General Santander realizó acuerdos de cooperación interinstitucional y alianzas estratégicas con instituciones de educación universitaria de distintas regiones del país, con la Embajada de Estados Unidos, Medicina Legal y otros entes estatales; desarrolló cuatro nuevos programas académicos de formación policial aprobados por el Icfes; implementó el Sistema Integrado de Control de Gestión, Sicog y reestructuró las funciones del Consejo Académico y del Consejo Superior de Educación Policial.

Como Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá desarrolló operativos de control del orden público con la incautación de explosivos de organizaciones armadas al margen de la ley.

Creó setecientos nuevos frentes de Seguridad Ciudadana (incluyendo sesenta y cinco mil personas adicionales en la Metropolitana de la ciudad), dirigió el Plan Zonas Seguras, como modelo de gestión de seguridad en el espacio público, con el objetivo de dar una "mayor atención a las necesidades cotidianas"; implementó en la SIJIN nuevos instrumentos de apoyo al análisis criminológico; dirigió operativos que lograron la captura de diferentes bandas de delincuentes; registró públicamente la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana y ejecutó diferentes planes de capacitación a la Policía de Tránsito y al Servicio de Bachilleres.

Sus resultados lo hicieron merecedor de treinta y nueve distintivos y menciones honoríficas y de cuarenta y ocho felicitaciones a lo largo de su carrera.

Su carrera es el reflejo de su liderazgo en inteligencia militar e investigación policial y de su especial interés por fortalecer la Seguridad Ciudadana y por implementar sus integrales conocimientos académicos hacia la capacitación y excelencia del personal policial. Por todo lo anterior me permito solicitar a la Comisión Segunda del Senado que imparta su aprobación y dé primer debate al Ascenso del Brigadier

General de la Policía Nacional, Héctor Darío Castro Cabrera de Brigadier General a Mayor General.

De los honorables Senadores, cordialmente,

Enrique Gómez Hurtado,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Del Ascenso de Coronel a Brigadier General, al Oficial de la Policía Nacional, Jaime Augusto Vera Garavito.

Honorables Senadores

Es para mi un honor presentar ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para Ascenso del Oficial de la Policía Nacional, Jaime Augusto Vera Garavito, quien asciende de Coronel a Brigadier General de la Policía Nacional.

El estudio detallado de su hoja de vida, realizado también en la Comisión Segunda, permite concluir que el Oficial ha cumplido con todas y cada una de las instancias requeridas por la Constitución, la ley y los reglamentos para acceder a los diferentes grados en su carrera. Me permito realizar un recuento de su trayectoria como miembro de la Policía Nacional.

Jaime Augusto Vera Garavito, nació en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, el día 9 de febrero de 1953. Ingresó a la Policía Nacional para hacer los cursos reglamentario como Cadete en el año de 1973, como Alférez en el año de 1975. Posteriormente inició los respectivos cursos de capacitación así; de 1978 a 1982 Subteniente a Teniente; de 1982 a 1987 de Capitán a Mayor, de 1987 a 1992 Mayor a Teniente Coronel, de 1992 a 1997 de Teniente Coronel a Coronel.

También encontramos en su hoja de vida que el Coronel Vera Garavito ostenta el Título de Administrador Policial.

En la Universidad Complutense de Madrid, España, hizo curso de especialización en Criminología, tráfico de drogas en la Dirección General de la Policía Española.

Entre los principales cargos desempeñados se encuentran: Subteniente en el Departamento de la Policía de Boyacá, Policía Metropolitana de Bogotá, y Departamento de Policía de Santander. Como teniente se desempeñó en la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía del César, Caldas y Cauca. En el cargo de Capitán en el Departamento de Policía del Cauca y en comisión en el Ministerio de Defensa. Como mayor Escuela Nacional de Policía General Santander, Policía Metropolitana de Bogotá, como teniente Coronel en la Escuela de Policía General Santander, estuvo comisionado en España, en la Seccional Simón Bolívar y en Departamento de Policía de Norte de Santander.

Como Coronel se ha desempeñado en la Policía Metropolitana de Bogotá, Escuela Nacional de Policía General Santander, Dirección General y Financiera, Agregaduría en México. En la Dirección de Servicios Especializados y en la Dirección de Antinarcóticos

Entre los principales cargos desempeñados por el Coronel Vera Garavito encontramos los siguientes: Jefe Administrativo de la Policía Metropolitana de Bogotá, Director Seccional Simón Bolívar; Comandante del Departamento de Policía de Norte de Santander, Subdirector de la Escuela Nacional de Policía General Santander, Subcomandante Operativo de la Policía Metropolitana de Bogotá, Director de Servicios Especializados y Director de Antinarcóticos,

Entre las condecoraciones distintivos y felicitaciones institucionales, el Coronel Vera Garavito cuenta con: Servicios Distinguidos categoría A 1ª vez en el año de 1985, Servicios distinguidos A 2ª vez 1987, Medalla de Servicios de 15 años en 1989, Servicios distinguidos Categoría 3ª vez en 1990, Servicios Distinguidos Categoría Especial 1ª vez en 1993, Medalla de Servicios de 20 años en 1994, Servicios Distinguidos Categoría Especial 2ª vez en 1997, Servicios Distinguidos Categoría Compañero 1ª vez en 1998, Medalla de Servicios 25 años en 1999 y Estrella de la Policía en el 2000.

Así mismo cuenta con diferentes condecoraciones otorgadas por Instituciones Gubernamentales tales como Grado Oficial de la Alcaldía Menor de Bogotá, Consejos Municipales, Aguila de Fuego, Mención de Honor Cacique Hyntiva, Orden Civil al Mérito y Orden de la Democracia del Congreso, Condecoración ARC Gloria de la Armada Nacional.

También encontramos en la hoja de vida del Coronel Vera Garavito distintivos otorgados a lo largo de su carrera tales como Distintivo Especial de la Escuela General Santander, Distintivo Especial de la Agregaduría de España, Distintivo Especial de la Escuela General Santander; Escuela Simón Bolívar de la Policía Nacional, Distintivo Policía Judicial Operativo, Mención Honorífica 6ª vez y Estandarte Cuero de Carabineros.

Revisada su hoja de vida encontramos 34 felicitaciones, al igual de comisiones al exterior tales como Estados Unidos para estudio en la Academia Superior en el año de 1992, España Estudios en 1995 y en México Agregaduría como agregado de Policía.

Entre las principales actividades de gestión en los últimos cargos desempeñados encontramos como Comandante del Departamento de Policía de Norte de Santander la incautación de 3.000 cartuchos calibre 7.62 de fabricación venezolana, 10 bultos de nitrón, prendas de vestir avaluadas en 80 millones, 5.500 gramos de cocaína altas cantidades de explosivos y la captura de varios guerrilleros en operativos realizados en coordinación con el Gaula donde se logró la captura de varios cabecillas del EPL. Al igual que la desmantelación de la comisión de finanzas del mismo grupo subversivo, en los diferentes operativos realizados en el perímetro urbano del departamento se logró la desactivación de diversas cargas de explosivos como morteros, sombreros chinos, tubos de PVC, entre otros ubicados en distintos puntos residenciales, instalaciones policiales y gubernamentales al igual que la captura de varios integrantes de las milicias urbanas, en el municipio de Villa del Rosario se logró la desmantelación de varias bandas de atracadores, igualmente se logró la recuperación de 3 vehículos y el decomiso de diferentes clases de armas, en operativos con la policía de carreteras vía Cúcuta-Bucaramanga se logró la captura de una banda de piratas terrestres y la incautación de diferentes equipos de comunicación al igual que armamento, en operativos realizados en coordinación con la Seccional de Inteligencia del departamento se logró la captura del comandante de la comisión Fredy Mora de las FARC al igual que otro cabecilla del frente 33 a quienes se les halló en su poder diversas clases de armas y prendas de uso privativo de las Fuerzas Armadas.

En la operación "Molitín" realizada en conjunto con la Dijín, Sijin y CTI se efectuaron 62 allanamientos en los cuales se logró la recuperación de 52 vehículos, desmantelación de 4 bandas dedicadas al atraco y hurto. En diferentes operativos desarrollados en el sector urbano de Cúcuta se logró la captura de 71 personas solicitadas por delitos como: porte ilegal de armas, narcotráfico, hurto de vehículos y bandas de piratas terrestres.

Como Subdirector de la Escuela Nacional de Policía General Santander, se realizaron los XV juegos interesuelas de Cadetes, en un ambiente de integración, camaradería, sana competencia, así mismo coordinó el VI Simposio Internacional de Criminalística que se constituyó en espacio abierto para la investigación y el debate en este campo del conocimiento, sin cuyos aportes, no sería posible la lucha contra la impunidad.

Durante su gestión se llevaron a cabo los II juegos de discapacitados en la que participaron deportistas de todo el país, dichos juegos se realizaron en las instalaciones del instituto siendo el organizador. Gestionó una serie de convenios con Universidades entre ellas, la Pontificia Universidad Javeriana y la Escuela de Administración de Negocios con el fin de adelantar acciones conjuntas para el desarrollo institucional.

Dio un especial impulso a la informática, con la implementación del aula de dirección de unidades, además de un gran apoyo al aprendizaje del inglés como un nuevo laboratorio para facilitar la práctica de este idioma básico en la formación de futuro oficial.

Gestionó las actividades de participación comunitaria, organizando conferencias, seminarios dirigidos a la comunidad formando parte de la labor preventiva como función esencial del servicio que debe asumirse en la escuela.

Promovió el cambio de una disciplina impuesta a una disciplina reflexiva y auténtica. Hizo gran énfasis en la buena preparación del oficial el cual es prenda de una institución renovada, dinámica y flexible frente a los cambios y las dificultades, gestionó e impulsó la firma del acta de constitución de la asociación de Generales en retiro de la Policía Nacional "Acoger".

Como Director de Servicio Especializados a través del área de Protección a Dignatarios y en estrecha coordinación con cada uno de los

Comandos de Departamento, articuló un plan de Seguridad y protección dentro del término de las candidatas presidenciales, Senadores y Representantes a la Cámara durante visitas y desplazamientos a las regiones, acciones proselitistas, reuniones, descansos y en general frente a actividades cuyas evaluaciones generaran riesgo y vulnerabilidad.

Mantuvo una constante valuación de los Niveles de Riesgo y Grado de Amenaza, para determinar los esquemas de seguridad de acuerdo con las políticas para planteadas en la Directiva 204 y la Directiva Ministerial 004.

Desarrolló para el Ministerio de Desarrollo y la Dirección General de Turismo, el análisis de orden público de los sitios turísticos y carreteras tanto nacionales como departamentales, con el fin de analizar la viabilidad de los problemas que se presentan para los turistas y el número de policías de turismo con que se debe contar.

Coordinó con todos los departamentos la visita a realizar por parte del Ministerio de Desarrollo, con el fin de exponer el Plan de Seguridad Turística y evaluar el trabajo de los grupos de turismo. Coordinó la creación de cinco frentes de seguridad turística en los departamentos de San Andrés y Providencia, Magdalena, Bolívar Cauca, y la Policía Metropolitana de Cali.

Desarrolló el programa "Quiero a mi Ciudad", con el fin de generar cultura de prevención del delito, igualmente consolidó el programa de "civiplayas" con el fin de promover la seguridad y la cultura de las playas colombianas.

Direccionó la elaboración de instructivos para preservar la seguridad de diferentes personalidades así:

Instructivo número 06 Conformación esquemas de seguridad señores Generales retirados.

Instructivo número 0097. El Servicio de Protección a personas.

Instructivo 0014 Estrategias y medidas de seguridad para contrarrestar el secuestro de Magistrados, Ministros y Congresistas.

Instructivo número 0205. Por el cual se establecen parámetros y criterios para el servicio policial con motivo de las campañas electorales.

Instructivo número 203. Medidas de seguridad para contrarrestar atentados y secuestros a Magistrados, Ministros del Despacho y Congresistas.

Instructivo número 026. Lucha anticorrupción en la Dirección de Servicios Especializados.

Instructivo número 029. Medidas de prevención y manejo par situaciones de terrorismo con armas biológicas "Antrax".

Consolidado del proyecto instructivo. Normas a tener en cuenta en caso de terrorismo.

Consolidó el servicio de binomios guía-perro antiexplosivo e intervención, para asistir a los servicios de apoyo en los eventos de la Copa América 2001 en Colombia.

Direccionó la realización de la cartilla "Guía Práctica para su Seguridad y la de su Familia", la cual fue distribuida a los señores Magistrados de la altas Cortes, Ministros, Parlamentarios.

Impulsó la creación del Comité Técnico para la elaboración de un "Modelo de atención integral a víctimas de violencia sexual" integrado por la Policía Nacional, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, DABS, Defensoría del Pueblo y UNFPA.

Realizó varias campañas cívico policiales en coordinación con el Instituto de Bienestar Familiar y con la colaboración de la Policía Metropolitana de Bogotá en los barrios de ciudad Bolívar, y en el departamento de Cundinamarca en el municipio de Soacha, donde se dictaron varias conferencias sobre protección al menor y la familia en general y se repartieron mercados y bienestarina.

En coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se viene capacitando al personal de policía de menores en conocimientos, normas, leyes y programas que benefician y protegen al menor y su familia, brindar información a los uniformados que cumplen funciones de vigilancia para que tengan conocimientos básicos y puedan orientar a la comunidad, en aspectos relacionados con la familia.

Como Director Antinarcóticos, a partir del mes de agosto del presente año, fecha en la que asumió el cargo de Director de Antinarcóticos, viene liderando operativos que han llevado a los siguientes resultados:

Aspersión aérea de cultivos ilícitos con un total de 53.417 hectáreas, logrando dejar de comercializar 309 toneladas de cocaína, 3.098 millones de dosis suprimidas 7.745 millones de dólares evitado al narcotráfico.

Se logró la incautación de cocaína pura, base y bazuco en un total de 7.953 kilos, marihuana prensada 2.433 kilos, opio, morfina y heroína. 124 kilos, éxtasis 9.020 pastas. Logrando evitar el envío de 4.974 kilos de cocaína incautada, 49 millones de dosis suprimidas y dinero evitado al narcotráfico por un valor de 124 millones de dólares.

Ha logrado la captura de 1.737 nacionales, 12 extranjeros, la incautación de 100 armas, inmovilización de 100 aeronaves, 97 vehículos, 8 embarcaciones.

Dentro del desarrollo de las diferentes operaciones ha logrado incautar un total de 95.401 millones de dólares, 114 millones de pesos.

En la parte administrativa en la actualidad se adelanta la adecuación de aulas, zonas de instrucción, alojamientos, área administrativa, polígono del centro de entrenamiento (JUNGLA), igualmente se adelanta la ampliación del taller, auditorio y parqueadero, construcción compañía aeromóvil por un valor de inversión de 2.300 millones de pesos.

En la base Mariquita se proyecta la ampliación de la Escuela de Aviación con las siguientes obras: adecuación de 10 aulas para instrucción, 3 aulas para simuladores, 1 aula de audiovisuales 1 biblioteca, un auditorio para 150 personas, la unidad médica de aviación y alojamiento para 150 hombres, por un costo de inversión de 2.000 millones de pesos.

Actualmente se proyectan actividades en busca de fortalecer el control de sustancias químicas con la realización de inspecciones administrativas a empresas importadoras, comercializadoras y productoras de sustancias químicas en el territorio nacional.

Esta buscando implementar información permanente con otros países mediante sistema Redcot (Red Interamericana de Telecomunicaciones Antidrogas), para realizar operaciones internacionales coordinadas. De otra parte busca controlar los puertos, aeropuertos, carreteras o vías fluviales en la salida, entrada y tránsito de sustancias químicas.

Gestiona diferentes procesos para tener el control aeroportuario con la creación de Grupos Especializados Antidrogas en los aeropuertos internacionales del país (Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Pereira y Barranquilla), adecuación de esquemas basados en salas de análisis en el terminal de pasajeros y en carga, conexión al sistema de las aerolíneas para preselección de pasajeros, especialización en interpretación de imágenes de Rayos X (persona y equipajes), logra tener una Escuadra canina y especializar a un personal en el conocimiento e interpretación de documentos de Comercio Exterior.

Se viene desarrollando campañas orientadas a la prevención integral de las diferentes manifestaciones y efectos del problema de la droga y sustancias psicoactivas en terminales de transporte aéreo y terrestre.

Continuará con el desarrollo del programa DARE (Educación para resistir el uso y abuso de drogas y la violencia), ampliación de una cobertura del programa de prevención a nivel nacional, al igual que con el fortalecimiento en la cooperación con entidades y organismos como ONU, DNE, ICBF, Fiscalía, Minsalud, Icfes, Rumbos, Minjusticia, Mineducación, en el desarrollo de actividades de prevención de drogas.

La hoja de vida antes descrita es el mejor testimonio de la vocación de servicio al país, su constante lucha por alcanzar una formación académica óptima para ponerla al servicio de la comunidad aunado a sus excelentes calidades humanas las cuales han sido reconocidas en numerosas ocasiones por sus compañeros y subalternos, acompañado por sus magníficas capacidades de dirección y mando de recursos humanos y materiales, los que han sido ratificados en cada uno de sus ascensos dentro de la estructura jerárquica de la Policía Nacional, me permito presentar con un sentido claro de admiración y respeto, proposición al honorable Senado de la República.

Proposición

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, apruébese el ascenso al Grado de Coronel a Brigadier General de la Policía Nacional de Jaime Augusto Vera Garavito.

De los honorables Senadores,

Manuel Antonio Díaz Jimeno,
Senador ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

*del Ascenso a Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional,
Héctor García Guzmán*

Bogotá, D. C., 19 de noviembre de 2002

Doctor

ENRIQUE GOMEZ HURTADO

Presidente

Comisión Segunda

Senado de la República

Respetado doctor:

Por encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, he sido designado ponente del ascenso a Brigadier General del Oficial de la Policía Nacional, Coronel Héctor García Guzmán.

El Coronel García Guzmán nació en el departamento del Tolima en la población de San Luis el 14 de julio de 1951, es Administrador Policial. Su especialidad en vigilancia y la Unidad en la que actualmente se desempeña es la Dirección Escuela Nacional General Santander.

Además de los cursos reglamentarios para ascenso, ha realizado otros de pregrado y posgrado entre los que podemos contar los siguientes:

- Administrador policial en la Escuela General Santander.
- Administrador de Empresas, Universidad Cooperativa de Colombia.
- Habilidades Gerenciales y Mejoramiento Institucional, Universidad Externado de Colombia.
- Alta Gerencia, en la Universidad de la Sabana.
- Gerencia Estratégica y Competitiva en la Universidad de la Sabana.
- CURSOS DE ESPECIALIZACION:**
- Curso Integrado de Defensa Nacional, Escuela Superior de Guerra.
- Seguridad Integral, Academia Superior de Policía.
- Seminario Antiterrorismo, FBI Washington, USA.
- Curso Antidrogas, DEA, Glinco USA.
- Fundamentación y Complementación Policial, Escuela General Santander.
- Antisecuestro, Dirección Antisecuestro Extorsión.
- Curso Granadero, Seccional Gabriel González.

En su brillante trayectoria en la Policía Nacional ha ocupado cargos de gran importancia, en los que se ha destacado su gran dedicación a la Institución. Se destacan entre otros, los siguientes cargos:

- Jefe de Inteligencia y Operaciones del Comando Especial Conjunto de Cali, desde el cual contribuyó de manera especial a la captura de los jefes del narcotráfico, Gilberto y Miguel Rodríguez Orejuela.
- Comandante Operativo Departamento de Policía Bolívar.
- Subcomandante Departamento Policía Bolívar.
- Jefe Area de Protección Dirección de Servicios Especializados.
- Subdirector Dirección Antisecuestro y Extorsión. Director (E.) Dirección Antisecuestro y Extorsión.
- Jefe División de Transporte, Dirección Administrativa y Financiera.
- Subsecretario de Policía del Ministerio de Defensa.
- Agregado de Policía en México.
- Director de Servicios Especializados.
- Director Escuela Nacional de Policía General Santander.

CONDECORACIONES, DISTINTIVOS Y FELICITACIONES:

- Medalla de Servicios 15, 20 y 25 años.
- Servicios Distinguidos Categoría "A", primera, segunda y tercera vez.
- Condecoración Orden Cruz de Caballero, otorgada por el Congreso.
- Orden de la Democracia Especial, otorgada por el Congreso.
- Condecoración al Mérito Cívico.
- Distintivo Medalla General Santander.

- Mención Honorífica por 8ª vez.
- Miembro Honorario de la Academia de Historia de la Policía.
- Distinción Asociación de Agregados Navales, Militares, Aéreos y de Policía acreditados en México.

El Coronel Héctor García Guzmán, ha asistido además a Conferencias de gran importancia en el exterior, lo que le ha permitido enriquecer sus conocimientos en la aplicación del control del delito en nuestro país:

- Conferencia Mundial Antiterrorismo, Ponente de la Policía Nacional de Colombia, Tokio Japón, 1999.
- Sexta Conferencia, Mundial Antidrogas, Ponente de la Policía Nacional de Colombia en México.
- Conferencia Antidrogas, Universidad Autónoma de México, 2001.
- Conferencia Antisecuestro, Universidad Autónoma, 2002.

Pertenece además al Comité de la Asociación Colombiana de Universidades y a la Asociación Colombiana de Facultades de Administración.

Por las anteriores consideraciones y porque al examinar su Hoja de Vida, el Coronel Héctor García Guzmán, cumple con los requerimientos de ley para obtener su ascenso, me permito presentar la siguiente proposición:

“Apruébese el Ascenso a Brigadier General del Coronel de la Policía Nacional, Héctor García Guzmán”.

Del señor Presidente.

*Francisco Murgueitio Restrepo,
Senador Ponente.*

CONTENIDO

Gaceta número 531-Jueves 21 de noviembre de 2002

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de Ponencia para primer debate en la segunda vuelta del Proyecto de acto legislativo número 012 de 2002 Senado, 237 de 2002 Cámara Titulado, por el cual se modifican los artículos 116, 182, 183, 184, 234, 250 y 251 de la Constitución Política.	1
Pliego modificatorio al Proyecto de acto legislativo número 012 de 2002 Senado, 237 de 2002 Cámara Titulado, por el cual se modifican los artículos 250 y 251 de la Constitución Política.	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 33 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo adicional al Acuerdo de Cartagena ‘Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia’, hecho en Oporto, Portugal el diecisiete (17) de octubre de 1998”	5
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 69 de 2002 Senado, por la cual se crea el Consejo Superior de la Administración de los concursos y la Carrera Notarial.	6
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 84 de 2002 Senado, por medio de la cual se modifican artículos del Decreto 1790 de 2000.	7
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones a los Proyectos de ley números 102 y 114 de 2002 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 “Código Penal” y la Ley 600 de 2000 “Código de Procedimiento Penal”.	8

ASCENSOS MILITARES

Ponencia para primer debate del ascenso a Mayor General del Brigadier General de la Policía Nacional, Víctor Manuel Páez Guerra	16
Ponencia para primer debate del ascenso del Brigadier General de la Policía Nacional, Héctor Darío Castro Cabrera de Brigadier General a Mayor General	17
Ponencia para primer debate del ascenso de Coronel a Brigadier General, al Oficial de la Policía Nacional, Jaime Augusto Vera Garavito.	18